



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

TEMA:

**“EL DERECHO DE DEFENSA EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
SUSTANCIADOS EN EL DISTRITO EDUCATIVO 17D10 CAYAMBE
PEDRO MONCAYO ENTRE EL 2018 Y 2020”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de: ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES

Línea de Investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

Autor: Edgar Rodrigo Rojas Sandoval

Director: Dra. Gabriela Patricia Aguirre Hernández

Ibarra – 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1002288064		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Rojas Sandoval Edgar Rodrigo		
DIRECCIÓN:	Cayambe panamericana Norte Km 1 1/2		
EMAIL:	edgarrojas2009@gmail.com		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0984583511

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“El derecho de defensa en los sumarios administrativos sustanciados en el Distrito Educativo 17D10 Cayambe Pedro Moncayo entre el 2018 y 2020”
AUTOR (ES):	Edgar Rodrigo Rojas Sandoval
FECHA: DD/MM/AAAA	2023/10/17
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de los Tribunales
ASESOR /DIRECTOR:	Dra. Gabriela Patricia Aguirre Hernández

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 18 días del mes de octubre de 2023

EL AUTOR:

Firma:

Nombre: Edgar Rodrigo Rojas Sandoval



CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 21 de septiembre de 2023

Abg. Gabriela Patricia Aguirre Hernández

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
GABRIELA PATRICIA
AGUIRRE HERNANDEZ

(f)

GABRIELA PATRICIA AGUIRRE HERNÁNDEZ

C.C.: 100291096-4



ACREDITADA

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular “El derecho de defensa en los sumarios administrativos sustanciados en el Distrito Educativo 17D10 Cayambe Pedro Moncayo entre el 2018 y 2020”, elaborado por Edgar Rodrigo Rojas Sandoval, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

c074ff91-2b3a-4823-8ffb-
4823-8ffb-
a58bdada9788

Firmado digitalmente por
c074ff91-2b3a-4823-8ffb-
a58bdada9788
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=c074ff91-2b3a-4823-8ffb-
a58bdada9788
Fecha: 2023.10.18 13:43:33
-05'00'

(f):.....

Abg. Gabriela Patricia Aguirre Hernández

C.C.: 100291096-4

FRANCISCO
XAVIER ALARCON
ESPINOSA

Firmado digitalmente
por FRANCISCO XAVIER
ALARCON ESPINOSA
Fecha: 2023.09.22
11:45:43 -05'00'

(f):.....

Dr. PhD. Francisco Xavier Alarcón Espinosa

C.C.:.....



ACREDITADA

DEDICATORIA

Todo esfuerzo es insuficiente cuando no se cuenta con el apoyo de la familia y mi amada esposa Adriana es la clave para haber cumplido el objetivo, quien con su apoyo incondicional ha contribuido de manera significativa en esta etapa de formación.

A mis hijos por demostrarme que el amor es fuente de vida, que la perseverancia

Siempre trae consigo regalos maravillosos que nos llenan de dicha, permitiéndonos

Entender que los retos se los asume y se los cumple, con la plena convicción de que

Mañana nos sentiremos orgullosos de lo que podemos lograr cuando trabajamos con

Disciplina, honradez y amor hacia lo que anhelamos.



ACREDITADA

Creando ciencia...
Construyendo sueños

AGRADECIMIENTO

La gratitud es la expresión inequívoca de la sencillez del ser humano, por tal motivo dejo constancia de mi eterno agradecimiento a quienes formaron parte de esta travesía.

A los docentes de la carrera de Derecho de la Gloriosa Universidad Técnica del Norte, por su profesionalismo al momento de impartir su conocimiento.

A mis compañeros de aula quienes se han convertido en aquellas personas con las que se puede contar por siempre.

A mi profesora y tutora del trabajo de titulación por su guía y aporte que ha permitido fortalecer la presente investigación.

En general a quienes formaron parte de mi vida en estos años de estudio.



ACREDITADA

Resumen

El presente trabajo investigado ha sido desarrollado con el fin de determinar la presunta vulneración del derecho a la defensa en los sumarios administrativos instaurados en el Distrito de Educación 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo, para lo cual se ha recurrido a doctrina especializada en el ámbito administrativo, con el fin de sentar las bases teóricas que nos permitan tener una comprensión clara del fenómeno a investigar, planteando como objetivo general, establecer el derecho a la defensa en la sustanciación de los sumarios administrativos instaurados a los docentes fiscales en el Distrito de Educación 17D10 durante los años 2018 al 2020, para luego analizar la normativa legal vigente en el sistema nacional de educación y jurisprudencia que haga referencia al problema planteado, posteriormente se indaga sobre la potestad sancionadora, el debido proceso y el derecho a la defensa que se constituye como el eje fundamental del trabajo, así mismo el análisis de sentencias emitidas por la Corte Constitucional nos permite tener el fundamento jurídico para evidenciar la problemática que en muchos procesos sancionatorios ha existido la vulneración del derecho a la defensa. Para recabar la información relacionada al problema de investigación se ha recurrido a técnicas de investigación como la revisión documental, la encuesta y la observación utilizando como instrumentos, el cuestionario, la ficha de observación entre otros, para finalizar podemos manifestar que en los procedimientos sustanciados en el Distrito de Educación, ha existido falencias en cuanto al procedimiento, la falta de notificación de todas las acciones que se han llevado a cabo dentro de los sumarios administrativos, así como la falta de contradicción de la prueba en la etapa de audiencia.

Palabras clave: Sumario, debido proceso, derecho de defensa, garantía, sanción

Abstract

The present work investigated has been developed in order to determine the alleged violation of the right to defense in the administrative summaries established in the District of Education 17D10 Cayambe - Pedro Moncayo, for which specialized doctrine has been used in the administrative field, in order to lay the theoretical foundations that allow us to have a clear understanding of the phenomenon to investigate, raising as a general objective, to establish the right to defense in the substantiation of the administrative summaries established to the fiscal teachers in the District of Education 17D10 during the years 2018 to 2020, to then analyze the legal regulations in force in the National System of Education and Jurisprudence that refer to the problem raised, subsequently inquires about the sanctioning power, due process and the right to defense that is constituted as the fundamental axis of work, likewise the analysis of sentences issued by the Constitutional Court allows us to have the legal basis to demonstrate the problem that in many sanctioning processes there has been the violation of the right to defense. To collect information related to the research problem, research techniques such as documentary review, survey and observation have been used using as instruments, the questionnaire, the observation sheet, among others, to conclude we can state that in the procedures substantiated in the District of Education, there have been shortcomings in terms of procedure, the lack of notification of all the actions that have been carried out within the administrative proceedings, as well as the lack of contradiction of the evidence at the hearing stage.

Keywords: Summary, due process, right of defense, guarantee, sanction

Índice de Contenidos

Portada.....	1
Autorización de uso y publicación.....	2
Certificación.....	3
Aprobación.....	4
Dedicatoria.....	5
Agradecimiento.....	6
Resumen.....	7
Abstract.....	8
Índice.....	9
Introducción.....	13
Planteamiento del Problema.....	18
Justificación.....	21
Objetivos.....	22
Objetivo General.....	22
Marco Teórico.....	24
1.1. Fundamentación Teórica.....	24
1.1.2. Prohibiciones de los Docentes.....	24
1.1.3. Potestad Sancionadora.....	26
Tabla 1 De la potestad sancionadora.....	28
1.1.4. Sanciones administrativas en el Sistema Nacional de Educación.....	29
1.1.5. Régimen Disciplinario.....	30

1.1.6. El Sumario Administrativo	31
1.1.7. El Debido Proceso.....	34
1.1.8. <i>La garantía del derecho a la defensa</i>	39
1.1.9. <i>El principio de publicidad en los sumarios administrativos</i>	43
1.1.10.- <i>El principio de contradicción</i>	45
Materiales y Métodos.....	46
2.1. Metodología.....	46
2.2. Tipo de Investigación.....	46
2.2.1. Método Deductivo.....	47
2.2.2. Método Inductivo	47
2.2.3. <i>El Método Histórico Lógico</i>	48
2.2.4. Método Analítico Sintético	49
2.2.5. Método Hermenéutico.....	49
2.3. Técnicas e Instrumentos	50
2.3.1. La encuesta.....	50
2.3.1.1. <i>El Cuestionario</i>	51
2.3.2. Población y Muestra.....	52
2.3.3. Observación no Participante.....	53
2.3.3.1. <i>La Ficha de Observación</i>	54
2.4. Participantes	55
Capítulo 3.....	56



Resultados y Discusión.....	56
3.1. Información Documental.....	56
3.2. Análisis de la encuesta	57
3.3. <i>Análisis de la Ficha de Observación</i>	67
3.4. <i>Análisis general de la investigación</i>	66
Capítulo 4.....	68
4.1. Conclusiones	68
4.2. <i>Recomendaciones</i>	70
Referencias Bibliográficas	72
Anexos.....	76
Anexo 2	81
Anexo 3	82
Cuestionario	82

Índice de Tablas

Tabla 1 Del procedimiento de Sumario.....	16
Tabla 2 De la potestad sancionadora	28
Tabla 3 Archivo documental de sumarios	56
Tabla 4 Matriz de sumarios administrativos.....	76
Tabla 5 Expedientes de sumarios administrativos	81
Tabla 6 Procedimiento de sumario administrativo.....	81

Índice de Gráficos

Figura 1 Revisión Documental	56
------------------------------------	----

Figura 2 Notificación con las medidas de protección.....	58
Figura 3 Acciones previas.....	58
Figura 4 Oportunidad de acceder a las pruebas	59
Figura 5 Acceso al expediente del sumario	59
Figura 6 Hechos y personas	60
Figura 7 Informe de hecho de violencia	60
Figura 8 Defensa técnica gratuita	61
Figura 9 Participación del abogado defensor.....	61
Figura 10 Observación a los procesos	64
Figura 11 Observación del procedimiento.....	65

Introducción

En palabras de Cesar Arroyo Landa, un Estado social de derechos y justicia toma como precedente al sistema monárquico, en el cual las autoridades imponían arbitrariamente sanciones sin respetar los principales derechos de los ciudadanos.

El problema planteado para la presente investigación, busca determinar si los sumarios administrativos sustanciados en el Distrito de Educación 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo han sido desarrollados en estricto apego al debido proceso principalmente en la garantía del derecho a la defensa. Así mismo, se mencionan las sanciones por infracciones disciplinarias cometidas por docentes o personal del sector educativo, incluidos las autoridades de la institución. Se ha recurrido a bibliografía, normativa legal y jurisprudencia que hace referencia a la obligación que tiene el Estado para garantizar el derecho a la defensa de los docentes inmersos en sumarios administrativos.

Con los antecedentes expuestos, en la presente investigación se procura establecer que a pesar de la existencia de leyes y reglamentos que regulan este tema, en algunos procedimientos administrativos se habría violentado el derecho a la defensa por parte de los servidores públicos encargados de establecer o no la responsabilidad de los docentes sumariados a través del sumario administrativo, debido al descuido u omisión de solemnidades básicas que forman parte del procedimiento y garantizan el debido proceso como lo establece la normativa legal.

Por lo tanto, se vuelve necesario analizar las responsabilidades administrativas de quienes se encargan de aplicar las sanciones a los docentes, pues pueden desembocar en sanciones económicas e incluso llevar al despido de sus funcionarios, convirtiéndose en un tema de gran trascendencia para el sector público. Consecuentemente, el propósito de este trabajo es analizar si

existe o no una falta de aplicación del debido proceso efectivamente afecta los procedimientos disciplinarios y deriva en una violación de los derechos de quienes son sujetos de sumarios administrativos en el sector educativo.

Para lograr determinar la vulneración del derecho a la defensa, se planteó como objetivo general: Establecer el derecho a la defensa en la sustanciación de los sumarios administrativos instaurados a los docentes fiscales en el Distrito de Educación 17D10 durante los años 2018 al 2020.

Para ello debemos basarnos primero en la doctrina, la jurisprudencia que aborden el tema del debido proceso en el ámbito administrativo, en segundo lugar realizar un análisis de los expedientes de sumarios administrativos a los docentes fiscales, recabar información pertinente al tema de investigación para finalmente formular las conclusiones y recomendaciones.

Antecedentes.

El sumario administrativo es considerado como un mecanismo jurídico que pone en evidencia la potestad que tiene la administración estatal frente a los servidores públicos que hayan sido vinculados con una infracción administrativa, cuyo proceso debe estar fundamentado bajo los principios del debido proceso, derecho a la defensa, entre otros. No obstante es preciso manifestar que, en el desarrollo de un sumario administrativo se puede cometer omisiones, que terminen afectando el procedimiento y como consecuencia de ello se llegue establecer una sanción al servidor público inmerso en este proceso.

El principio del derecho a la defensa tiene su origen en el conocimiento de que toda persona tiene el derecho de ser escuchada públicamente y en igualdad de condiciones, previo a que se determine una responsabilidad o sanción: se trata de un derecho fundamental contenido en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que forma parte esencial del debido proceso

adjetivo, y que, aplicado al procedimiento administrativo, debe desembocar en un procedimiento adecuado e idóneo.

El derecho de defensa, se puede considerar como una garantía sobre la que se erige el debido proceso, que debe ser garantizado en todo tipo de procedimiento, este derecho de carácter universal es parte de nuestra (Constitución, 2008), contenido en el art. 11 numeral 9, siendo el Estado el garante de que los derechos sean respetados por cualquier servidor público y están obligados a reparar las violaciones que deriven de su actuar, sean estos por acción u omisión.

A sí mismo, la norma constitucional en su art 76, numerales 1, 2 y 7 dispone que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas como el cumplimiento de las normas, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa”.

Sin embargo, el sector educativo posee su propia legislación que se encuentra normada en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2011) y su Reglamento, la misma que se encarga de regular la conducta de todos los miembros de la comunidad educativa, y para todo aquello que no se encuentre previsto en esta Ley específica se deberá considerar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP Art. 353 Norma subsidiaria), la misma que se aplica a todos los servidores públicos y que tienen características similares en cuanto a la sustanciación del sumario administrativo, es decir el derecho que tiene el docente sumariado desde el inicio del procedimiento administrativo, por esta razón, la Ley determina una serie de garantías como aquellas de ser informado, derecho a la defensa, de tener acceso a los documentos y actuaciones, ser asistido por un abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, etc.

Tabla 1 Del procedimiento de sumario

DEL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Reglamento a la Ley Orgánica de Educación		Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público	
Intercultural (LOEI)		(LOSEP)	
Art. 346	Acciones previas	Art. 91	Acciones previas
Art. 347	Providencia inicial	Art. 92	Inicio del Sumario Administrativo
Art. 348	Contestación	Art. 93	De la notificación
Art. 349	Etapa de prueba	Art. 94	De la contestación
Art. 350	Audiencia	Art. 95	Término de prueba
Art. 351	Informe	Art. 96	De la audiencia oral
Art. 352	Resolución	Art. 97	De las conclusiones y recomendaciones
		Art. 98	La sanción

Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: LOEI; LOSEP

Es así como la LOEI en su art 136 incisos 1 y 2 determina cuales son las garantías y principios del procedimiento disciplinario, manifestando que, en todo proceso disciplinario se deberá observar todas las garantías y derechos constitucionales, tales como el respeto a la dignidad de las personas, sobre todo el debido proceso. Así mismo dispone que en todo proceso sancionatorio o disciplinario no se deberá dejar en indefensión legal a la persona natural o jurídica...

Para la autora (Morales, 2016) quién en su trabajo manifiesta que “los sumarios administrativos no son sustanciados adecuadamente, poniendo en riesgo el procedimiento administrativo”. En varios expedientes administrativos, hay casos de acoso y abuso sexual, que por la deficiente sustanciación de un procedimiento administrativo sancionador, se debe declarar la nulidad, los funcionarios públicos son restituidos a su cargo, lo que determina que las entidades no cuentan con las personas adecuadas para la prestación de servicios, vulnerando la seguridad jurídica, basado en el respeto a la Constitución y a las normas jurídicas vigentes.

De la búsqueda realizada en la página web de la Red de Repositorio de Acceso Abierto del Ecuador (RRAAE <https://rraae.cedia.edu.ec/>), sobre temas relacionados al derecho a la defensa en los sumarios administrativos, no se tuvo un resultado específico o estudios realizados en el Distrito de Educación 17D10.

Sin embargo, el Abg. (Campaña, 2021) , en su trabajo de posgrado “Vulneración del debido proceso en las acciones previas del sumario administrativo en contra de docentes” , sostiene que: “El derecho a la defensa constituye la oportunidad que todos los ecuatorianos tienen para participar en los procesos que se instauren en su contra, conforme a las distintas garantías que engloba este derecho y en especial a la garantía sobre la que gira este trabajo investigativo, consistente en que “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (Pág. 4).

En este mismo sentido la autora Mayra Morales en su trabajo de posgrado “Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes” en la página 45 manifiesta: La indefensión se genera cuando la autoridad administrativa encargada de sustanciar el procedimiento sancionador, limita el derecho a la defensa o impide que se use los medios adecuados para su defensa, en este caso cuando se recepta la versión de los hechos sin la presencia del abogado defensor de la sumariada y de igual manera se realiza la audiencia oral.

Mediante un comunicado oficial del Ministerio de Educación su titular dijo que se “ha instruido a los establecimientos educativos que se aplique el régimen disciplinario a todas las personas vinculadas con hechos de violencia sexual, para su desvinculación definitiva.” (Falconí, 2017), generando gran impacto por cuanto en el mismo no se menciona nada respecto al derecho a la defensa ni al debido proceso, dicho comunicado se basa en el contenido del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A.

Planteamiento del Problema

¿Existe vulneración del derecho a la defensa en el debido proceso en los sumarios administrativos, sustanciados por el Distrito Educativo 17D10?

El sumario administrativo en contra de un docente fiscal está regulado dentro del Reglamento General a la LOEI, en su capítulo X artículos 345 a 352, que hace referencia al debido proceso y las diferentes etapas procesales que debe seguirse dentro del mismo, las cuales son acciones previas, contestación, etapa de prueba, audiencia, informe final y resolución.

Hasta antes de la última reforma de la LOEI, en el artículo 132 en el literal aa) se encontraba una falta muy grave que correspondía a “Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales;” (LOEI, 2011, art. 132).

En el año 2017 el Ministerio de Educación, en respuesta a las múltiples denuncias de violencias sexuales cometidas en contra de los estudiantes de los establecimientos educativos por parte del personal docente, emite la política cero tolerancia, contenido en el Plan Nacional de Convivencia Armónica y Cultura de Paz en el espacio escolar, la cual busca la erradicación de todo tipo de violencia en el ámbito educativo, especialmente la violencia sexual.

A través de dicha política, el Ministerio de Educación mediante acuerdo ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A, expide el “Instructivo de actuación, para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción”.

Así mismo mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A dispone en el artículo 1 a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarios de los Distritos 8 y 9 de Educación a Nivel Nacional que, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Estatuto del Régimen

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpongan los Recursos Extraordinarios de Revisión en los casos de violencia sexual cometidos en contra de los estudiantes de los establecimientos educativos públicos, que en su momento fueron archivados por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, y en los que estuvieren vinculados autoridades y docentes presuntamente infractores.

De igual manera dispone que deberán actuar en los casos en los que las Juntas hayan aplicado a este tipo de infracciones sanciones diferentes a lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El derecho a la defensa dentro de los sumarios administrativos debe considerarse como una oportunidad, mediante la cual todas las personas inmersas en estos procesos deben conocer las actuaciones de la administración pública, conforme a las distintas garantías que engloba este derecho y que se constituye como la base del presente trabajo investigativo, el mismo que tiene como amparo principal el Art 76 de la Constitución de la República, el cual manifiesta: “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

En concordancia con el artículo 344 del Reglamento General a la LOEI tercer inciso; que manifiesta: “En ningún proceso sancionatorio o disciplinario se debe admitir la indefensión de la persona natural o jurídica investigada administrativamente. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta”.

La falta de notificación al docente sumariado genera una vulneración del derecho a la defensa en la sustanciación de los sumarios administrativos instaurados en la Dirección Distrital 17D10 Cayambe – Pedro Moncayo en los años 2018 al 2020, se entiende que el docente sumariado debe

tener conocimiento de todas las actuaciones ocurridas durante la misma, permitiéndole desvirtuar hechos o aportar información, lo que permitirá que el Distrito resuelva el conflicto.

En la fase de acciones previas, el docente no cuenta con la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa, debido a que la normativa legal contenida en el artículo 347 del Reglamento General a la LOEI establece que al docente se le debe notificar con la providencia de inicio del sumario, es decir que el docente sumariado está imposibilitado de conocer o aportar hechos relacionados con la falta que se le imputa, lo cual viola claramente el debido proceso que garantiza que nadie será privado del derecho a la defensa en cualquier etapa y en cualquier medida.

El incumplimiento de estos principios fundamentales convierte a la falta de notificación en una violación del derecho a la defensa previsto en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República, porque el derecho a la defensa se materializa cuando el sumariado tiene acceso a todas las actuaciones de la administración, las cuales incluye las acciones previas, garantizando de esta manera la participación del docente sumariado en todas las etapas del proceso.

Sobre este tema la Corte Constitucional del Ecuador, ha emitido variada jurisprudencia, así tenemos:

"...Tal como lo ha señalado esta Corte en ocasiones anteriores, la Falta de notificación se traduce en una clara violación a normas del debido proceso. En efecto, la notificación comprende el acto de informar a las partes las actuaciones de un órgano jurisdiccional determinándose, en esencia, la publicidad y transparencia de los procesos los mismos que estarán garantizados si las partes intervinientes en el mismo se hallan informados debidamente de todas las actuaciones que se realizan en un proceso, aspectos íntimamente relacionados con los derechos a la defensa y seguridad

jurídica. La notificación trasciende el hecho de una simple formalidad para transformarse en un derecho adquirido por parte de quienes intervienen en una contienda legal; sólo mediante el ejercicio de éste derecho a ser notificado se hacen legítimos derechos consustanciales al debido proceso en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia...". (Sentencia No. 0010-10-SEP-CC, caso No. 0502- 09-EP, publicado en el S.R.0 No. 177 del 22 de Abril del 2010).

Justificación

La presente investigación está enfocada en tres ejes principales que acreditan su pertinencia; como primer eje es la relevancia social, considerando que el mayor porcentaje de servidores públicos del Ecuador forman parte del Ministerio de Educación, con aproximadamente 206.304 docentes fiscales, tal como lo expone dentro de su Informe de Gestión del año 2020 esta cartera de Estado.

De éste se desprende el segundo eje, el académico, ya que pese a ser la mayor población de servidores públicos, según información obtenida de la página web Datos Abiertos Ecuador <https://www.datosabiertos.gob.ec> y revisados que han sido varios repositorios de trabajos de investigación tanto de pregrado como de posgrado de las universidades del país, como también la Red de Repositorio de Acceso Abierto del Ecuador (RRAAE <https://rraae.cedia.edu.ec/> se ha podido verificar que existen muy pocos trabajos referentes al derecho de defensa dentro de los sumarios administrativos de docentes, instaurados en el Distrito Educativo 17D10 Cayambe Pedro Moncayo, ya que la mayoría están orientados al análisis del debido proceso, sin hacer énfasis en la garantía del derecho a la defensa.

Y como tercer eje tenemos el jurídico que tiene como denominador común a la justicia, el mismo que parte de una realidad social con normas de convivencia ya establecidas, normas que permiten

mantener un orden racional a través de ejes lógicos, sintéticos y pragmáticos, los mismos que imponen limitaciones a las acciones de las personas.

Tomando en cuenta que a partir de la emisión de la “Política Cero Tolerancia”, en el año 2017, impulsada por el Ministerio de Educación, a través del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A; que busca la erradicación de la violencia en el ámbito educativo con énfasis en la violencia sexual; para lo cual en su momento se ha exigido que todas las denuncias de connotación sexual presentadas en las Direcciones Distritales de Educación sean sancionadas con destitución del docente infractor.

Por lo antes mencionado, la presente investigación se orientó a analizar si los procedimientos en los sumarios administrativos instaurados en el Distrito de Educación 17D10 Cayambe Pedro Moncayo cumplieron con lo que determina la ley, podremos determinar si se han violentado derechos constitucionales a los docentes que han sido procesados administrativamente, así como demostrar como los poderes públicos no cumplen con el principio constitucional del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa consagrado en la Constitución de la República.

Objetivos

Objetivo General

- ✚ Establecer a través de la revisión documental, la observación, el derecho a la defensa en la sustanciación de los sumarios administrativos instaurados a los docentes fiscales en el Distrito de Educación 17D10 durante los años 2018 al 2020.

Objetivos Específicos

- ✚ Fundamentar desde la doctrina, la norma, la jurisprudencia, la importancia del derecho de defensa, en la sustanciación de los sumarios administrativos a los docentes del Distrito educativo 17D10 Cayambe - Pedro Moncayo durante los años 2018 al 2020.

- ✚ Determinar como en la sustanciación de los sumarios administrativos instaurados a los docentes del Distrito educativo 17D10 se vulnera el derecho de defensa.
- ✚ Analizar de manera objetiva la sustanciación de los sumarios administrativos encontrados en la presente investigación, evidenciando la vulneración del derecho de defensa.

CAPÍTULO 1

Marco Teórico

1.1. Fundamentación Teórica

1.1.2. Prohibiciones de los Docentes

Como bien señala la Constitución de la República en el artículo 27 inciso segundo, “la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano”..., por lo cual adquiere una importancia relevante, constituye además un eje estratégico para el desarrollo nacional. Sin duda, para su correcto desarrollo es vital el rol docente, en función de lo indicado la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece las obligaciones y prohibiciones de los docentes como miembros de la comunidad educativa.

Es importante mencionar que los docentes que pertenecen al sistema fiscal tienen prohibiciones expresas contenidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las acciones u omisiones cometidas por docentes tienen como consecuencia una responsabilidad administrativa, las mismas que dependiendo de su gravedad no le exime de tener también responsabilidad civil y/o penal según sea el caso. Para regular las actuaciones de los docentes la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI 2011) establece una serie de prohibiciones dentro del ámbito educativo e institucional, estas mismas prohibiciones pueden acarrear varios tipos de responsabilidades que se desencadenan en una sanción.

Frente a este contexto, las prohibiciones que tienen los docentes implican una serie de actividades o comportamientos que no pueden ser realizados, y las acciones que se cometan en plena inobservancia de lo dispuesto, se considera que el docente ha incurrido en una falta disciplinaria.

Es así como el legislador ha adecuado las acciones u omisiones contenidas en la norma específica para la educación, la cual manifiesta:

En el Art. 131 de la LOEI.- De las infracciones.- “Se consideran infracciones en el ámbito educativo, aquellas acciones que se opusieren a las disposiciones establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio de la tipicidad establecida en la Ley”. Por otro lado, el artículo 132 de la LOEI, contempla una serie de conductas que están sujetas a una sanción cuando un docente incurra en una de ellas...

En el reglamento a la presente Ley se define los procedimientos y mecanismos de exigibilidad a fin de sancionar y erradicar todo tipo de violencia en contra de los estudiantes, a quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con multa, serán suspendidos temporalmente en sus funciones por un período de treinta (30) días sin derecho a sueldo;

Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal;

Es importante destacar que las infracciones y sanciones previstas en esta ley no sustituyen ni limitan las acciones penales a que hubiere lugar en caso de tratarse de hechos que pudieren constituir delito.

De acuerdo con lo que establece el Art. 334 y 335 del Reglamento General a la LOEI, para imponer por escrito sanciones disciplinarias o de multa a los profesionales de la educación, la máxima autoridad de la institución educativa respectiva deberá oírlos previamente y presentar la justificación necesaria, se documentará el procedimiento debiendo llevarse un registro los documentos de cargo y descargo. Cualquier sanción impuesta debe ser comunicada a las partes involucradas y autoridades educativas, si se impone una multa la ejecución de la multa se

encomendará a la persona responsable del pago de los salarios de los maestros en la institución educativa correspondiente.

Tal como lo dispone el Art. 337 del Reglamento General a la LOEI.- “Las sanciones de amonestaciones escritas o multa, impuestas por la máxima autoridad del establecimiento educativo a los profesionales de la educación, pueden ser apeladas ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, su resolución pone fin a la vía administrativa”.

1.1.3. Potestad Sancionadora

En palabras de (Gómez, 2020) “La potestad sancionadora, al igual que toda potestad pública, constituye un instrumento o herramienta atribuida con el propósito de que la autoridad pueda gestionar con ella, de la mejor forma posible, la satisfacción de los intereses generales”, es decir que la administración pública tiene la facultad de establecer una responsabilidad a través de un procedimiento administrativo, garantizando que se cumpla con el debido proceso y la sanción que se aplique se encuentre tipificada en el ordenamiento jurídico, al igual que las prohibiciones.

Una sanción administrativa se puede considerar como aquel acto impuesto por una institución del Estado derivada de una acción u omisión por parte de un servidor público, como consecuencia del incumplimiento de un deber impuesto por una norma. Este criterio se encuentra directamente vinculado con la Potestad Sancionadora que tiene la administración; y que se encuentra limitada por los principios constitucionales como el debido proceso, de contradicción y la garantía del derecho a la defensa, que establece un marco de posibilidades para la imposición de la sanción, una vez verificada la falta o incumplimiento.

Por lo tanto la potestad sancionadora que se le atribuye a la administración puede concebirse como la facultad que tiene el poder estatal para la imposición de sanciones previo a un procedimiento

administrativo. La sanción administrativa es contemplada por este autor como “Aquel castigo infligido a un administrado como efecto de una conducta de tipo ilícita, la cual tiene una finalidad represora” (Silvera, 2017).

La administración pública representada por el Ministerio de Educación tiene la facultad de imponer sanciones a los docentes fiscales, cuando su conducta y acciones no estén acordes a la normativa propuesta por el legislador, la misma que atribuye dicha competencia a las autoridades administrativas y jueces en vía contenciosa administrativa, el procedimiento sancionatorio administrativo se encuentra normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y regulado a través de su respectivo Reglamento, por lo tanto, la potestad sancionadora está contenida en el título VI de la LOEI Art. 129.

La normativa legal otorga la facultad sancionadora a la Autoridad Educativa Nacional, “La cual autorizará, regulará y controlará el funcionamiento de todas las instituciones públicas, municipales, particulares y fiscomisionales en el ámbito de su competencia, así como las políticas emitidas y los recursos asignados de conformidad con la presente (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011).

En ese sentido el Ministerio de Educación, como un órgano perteneciente al sector público, tiene la facultad de realizar actos administrativos propios por su naturaleza de entidad administrativa, las mismas que están encaminadas a satisfacer las necesidades de la comunidad educativa, varios autores definen a las potestades administrativas como los medios formales que permiten a la administración pública satisfacer el interés general de los ciudadanos.

En otras palabras, se puede decir que la potestad es un medio jurídico que faculta a quien ejerce el cargo para imponerse sobre otros determinando su comportamiento. “Una de las atribuciones que

tiene el titular de la potestad, es que la ejerce en régimen de auto tutela, lo que le permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, sin necesidad de que algún juez o tribunal confirme la validez de este” (Blanquer Criado, 2015).

A demás el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su art. 64 manifiesta que: “la máxima autoridad del establecimiento educativo ejercerá la potestad sancionadora al personal docente que le atribuya la presente ley, y demás normativa, de acuerdo con las faltas cometidas; respetando el debido proceso y el derecho a la defensa”.

Las sanciones que imponga la máxima autoridad de la unidad educativa son; amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria que no exceda el 10 % de la remuneración básica unificada del docente, mientras que las faltas graves y muy graves son conocidas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

Tabla 2 De la potestad sancionadora

Potestad sancionadora que se aplica a los docentes Competencia para sancionar según la LOEI	
Competencia de la máxima autoridad del establecimiento Art. 64	Competencia de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Art. 65
Sanciones	Miembros: Director Distrital Jefe de Talento Humano Jefe de Asesoría Jurídica
Apelables ante la Junta de Resolución de Conflictos	Sumario Administrativo
Amonestación verbal	Sanciones
Amonestación escrita	Apelables con efecto devolutivo ante la máxima autoridad de Coordinación Zonal
Sanción pecuniaria	Suspensión temporal sin remuneración Destitución del cargo

Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Ley Orgánica de Educación Intercultural



ACREDITADA

1.1.4. Sanciones administrativas en el Sistema Nacional de Educación

La Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta en su artículo 133 de las sanciones.- “Las infracciones imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso”...

Todo procedimiento administrativo que se sigue a un docente perteneciente al Sistema Nacional de Educación, está compuesto por un conjunto de etapas y actos secuenciales, que llevan al cuerpo colegiado (Junta Distrital de Resolución de Conflictos), a determinar la responsabilidad o no del cometimiento de una falta por parte de los docentes, y que termina con la decisión mediante la elaboración de una Resolución.

Dichas sanciones son establecidas de acuerdo con la falta cometida, pudiendo resultar en sanciones o suspensiones temporales o, destitución del cargo por faltas consideradas muy graves dentro de la normativa legal vigente aplicables a los docentes pertenecientes al sistema público.

(Vélez, 2021), manifiesta que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la potestad sancionadora del Estado tiene por objeto sancionar las actividades contrarias a las normas internas de la administración pública y rechazar toda acción u omisión contraria al fin de la administración, pero esta potestad debe ser reglamentada, es decir, de conformidad con la Constitución y la ley, con el fin de desviar la arbitrariedad de la administración y los funcionarios públicos.

Con estos antecedentes se pone de manifiesto el “*ius puniendi*” con toda la capacidad estatal para imponer sanciones o castigar todo tipo de incumplimiento a la normativa legal vigente para el sistema educativo, en tal virtud se entiende que toda actividad del ser humano debe estar normada y reglada por parte del Estado, para limitar, prohibir o sancionar todo acto u omisión que esté contrario a los principios éticos de los servidores públicos.

En este sentido cuando (Vélez, 2021) menciona el “*ius puniendi*” hace referencia a lo que sostiene Zaffaroni quien considera que la potestad sancionadora, es la facultad del Estado para aplicar sanciones a todas las conductas delictivas, las mismas que deben estar determinadas en las leyes, además que es un deber del Estado.

1.1.5. Régimen Disciplinario

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 347 numeral 6, establece las responsabilidades del Estado en el ámbito educativo, siendo una de ellas “erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.

Para ello el Estado a través del Ministerio de Educación, debe generar las políticas y planes que permitan generar espacios seguros para los estudiantes, regulando de esta manera todas las actividades relacionadas al sistema educativo, para lo cual a través de su normativa específica y normas de carácter supletorio, establecerá las prohibiciones de los servidores públicos así como las sanciones por las acciones u omisiones que se derivaren de su incumplimiento.

La Ley Orgánica del Servicio Público como norma supletoria para el ámbito educativo en el capítulo 4 hace referencia al Régimen Disciplinario para los servidores públicos, específicamente en el artículo 41 de la responsabilidad administrativa manifiesta que: “La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente...”

A su vez la Ley Orgánica de Educación Intercultural normativa legal aplicable para el ámbito educativo a partir del artículo 131 al 133 establece las infracciones, prohibiciones y sanciones para

los representantes legales, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas, las cuales serán determinadas por acciones u omisiones y que serán sancionadas según la gravedad, previo a la instauración del sumario administrativo pero sobre todo garantizando el debido proceso.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el capítulo VI de las faltas de los docentes en el artículo 334 otorga la competencia a la máxima autoridad del establecimiento educativo para que pueda ejercer la potestad sancionadora, en el caso del cometimiento de faltas leves, cuya sanción puede ser: 1. Amonestación verbal; 2. Amonestación escrita; y, 3. Sanción pecuniaria administrativa que no exceda el diez por ciento (10 %) de la remuneración básica unificada del docente para las prohibiciones prescritas en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, literales a, d, e y f.

Para el caso del cometimiento de faltas graves el mismo Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el capítulo IX establece el mecanismo de sanción por el cometimiento u omisión de faltas para los docentes del sistema fiscal, a través del sumario administrativo.

1.1.6. El Sumario Administrativo

(Lopez"et al"., 2019) sostienen que el sumario administrativo es un procedimiento que nace del Derecho Administrativo, en el cual el Estado debe mantener un orden laboral con relación a los administrados llamados servidores públicos, quienes están en la obligación de observar y cumplir las normas vigentes, ya que en el caso de incumplimiento el Estado tiene la facultad de ejercer su potestad sancionadora (Pág. 9).

En este mismo sentido los autores mencionan a Pertile (2005) quien manifiesta de manera textual: “el sumario administrativo consiste en una herramienta procedimental compuesta por normas

previas establecidas por el órgano de administración pública, en el cual se va a determinar la existencia o no de responsabilidades”. En el mismo contexto, el resumen ejecutivo se conceptualiza

Bajo este contexto la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: El sumario administrativo es un procedimiento oral mediante el cual el Ministerio de Educación decidirá si se cometieron infracciones administrativas graves por parte de los servidores públicos (Art. 44). Debe entenderse que la norma citada se considera subsidiaria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, por lo tanto, es necesario dejar claro que los docentes deben cumplir con todas las obligaciones de los servidores públicos consagrados en la Constitución República y sus normas específicas.

Por tanto, una vez se tenga conocimiento de una falta cometida por un docente se inicia el procedimiento administrativo sancionador el mismo que se constituye en un procedimiento administrativo común, para lo cual también es importante determinar su definición. Las autoridades administrativas imponen sanciones a través de la sustanciación de un sumario a los individuos que violen las regulaciones administrativas o por no cumplir con las funciones de los funcionarios públicos, cuyo procedimiento deriva en una acción disciplinaria.

El sumario administrativo o procedimiento sancionador se sustancia respetando las mismas etapas que los procedimientos administrativos generales, a saber: iniciación, instrucción y, terminación. Además, hay una fase de ejecución o decisión administrativa, por otro lado, el "Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural" no especifica estas etapas, pero si establece los procedimientos generales para todos los procesos.

Sin embargo la etapa de iniciación está normada en el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 135 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva que en relación a la iniciación del procedimiento administrativo señala: “Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.”

La fase en la cual se investiga los hechos denunciados, es probablemente la fase más importante del procedimiento administrativo, a través de las actuaciones realizadas durante esta fase es posible comprobar, demostrar o probar que los derechos solicitados pueden ser reconocidos mediante la promulgación de una resolución. Esta etapa comprende la etapa de prueba, o etapa de informes administrativos y la etapa de audiencia, al respecto podemos establecer que la apertura de la prueba, la audiencia son la parte fundamental de esta etapa administrativa, antes de que el órgano administrativo resuelva el conflicto.

Respecto a la etapa final, esta concluye en forma convencional con una resolución administrativa, sin embargo, también podrá terminar con el desistimiento o la caducidad, Díez explica que “Finalmente, la resolución debe ser motivada, haciendo una sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho. Las resoluciones administrativas deben ser claras y fundadas, pudiendo el órgano administrativo dictar la resolución que tenga por conveniente.”

La etapa de ejecución está directamente ligada a la facultad de auto tutela del Estado, a través de la cual, éste puede hacer ejecutar sus decisiones sin la necesidad de la existencia de una declaración de la autoridad judicial incluso valiéndose del uso de la fuerza.

Las etapas del procedimiento administrativo sancionador deberán practicarse con estricto respeto a los derechos, principios y garantías constitucionales, sobre el tema Karen Vargas establece: que “es fundamental comprender que en cualquier etapa del procedimiento se deberán respetar los

derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración”.

Por lo tanto, es imperativo asegurar que cualquier procedimiento administrativo que pueda dar lugar a la imposición de algún tipo de sanción se lleve a cabo con objetividad con el fin de establecer la veracidad de los hechos investigados.

Es de gran importancia diferenciar que el procedimiento sancionador en el que la Administración persigue el castigo de los particulares o administrados que han infringido o incumplido disposiciones administrativas constituye un procedimiento correctivo; mientras que los funcionarios públicos que han faltado a sus deberes están frente a un procedimiento disciplinario. Es así, que para este estudio nos centraremos en el procedimiento disciplinario, ya que los docentes son funcionarios públicos y el sumario administrativo constituye el procedimiento administrativo sancionador que busca corregir la falta cometida.

1.1.7. El Debido Proceso

(Rodríguez, Erazo, Borja, Narváez, 2020), en su publicación referente al debido proceso los autores manifiestan: “el debido proceso está directamente conectado con el derecho constitucional, se considera como el camino para alcanzar el derecho, su objetivo por lo tanto es posibilitar que los conjuntos de procedimientos sean equilibrados, concordantes encaminados a garantizar los derechos” (Pág. 8).

Por su parte en palabras de (Ramírez, 2019) al referirse al debido proceso, realiza un análisis al debido proceso dentro de los procesos sancionatorios manifestando:

Las garantías derivadas del debido proceso en asuntos disciplinarios, vía jurisprudencial, se incorporan a una especie de teoría general del derecho sancionador, que para una mejor

comprensión se pueden categorizar en tres grandes estancos, a saber: i) garantías del debido proceso previas al inicio de la actuación disciplinaria; ii) garantías de debido proceso que operan durante la actuación disciplinaria; y, iii) garantías del debido proceso aplicables en forma posterior a la imposición de la sanción disciplinaria (Págs. 2-3).

Para (Morocho & Zamora, 2020) al referirse al debido proceso manifiestan “que el respeto al debido proceso es fundamental, pues con esto se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, es decir ninguna persona puede quedar en la indefensión en ninguna etapa o grado del procedimiento” por tanto nuestro país al haberse constituido como un Estado constitucional de derechos y justicia, el debido proceso se convierte en el pilar fundamental para su sostenimiento a través del conjunto de normas y garantías.

Por lo tanto el debido proceso es el derecho que tiene toda persona para exigir el cumplimiento de un conjunto de principios y normas procesales con el fin de que su derecho a la justicia y a la tutela judicial sea eficaz y que se desarrolle de conformidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. El debido proceso es un derecho que tienen todas las personas y una garantía esencial para el ejercicio del derecho a la defensa amparado por la supremacía de la Constitución.

El Pacto de San Jose considera que el debido proceso es un derecho humano, y se encuentra detallado en forma clara. Así, en su art. 8, determina como Garantías Judiciales las siguientes:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

La Defensoría del Pueblo en su ficha técnica sobre el debido proceso en actos normativos y administrativos señala que, La Corte Constitucional para el período de Transición sobre el debido proceso ha dicho en el caso N.- 0261-09-EP, sentencia N.- 035-10-sep-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010 lo siguiente:

El derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República es aquel que tiene toda persona que se encuentra inmersa en procesos judiciales o administrativos de invocar el respeto a este conjunto de principios procesales fundamentales (especialmente los sustantivos) y otros principios relevantes dentro de la jurisdicción para que los asuntos puedan ser abordados y resueltos con verdadera justicia.

El derecho al debido proceso determinado en la Constitución de la República del Ecuador Art. 76 textualmente manifiesta: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 53).

En concordancia con la norma suprema el Reglamento a la LOEI manifiesta en el Art. 344.- Debido proceso. “En los procesos sancionatorios o disciplinarios previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en este reglamento, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 136 y en el 76 de la Constitución de la República”.

El proceso disciplinario debe observar todas las garantías, el respeto a la dignidad de las personas y la seguridad jurídica, el debido proceso tiene como fin asegurar que se respeten todos los derechos constitucionales, otorgando a todas las personas la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho a la defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley.

Cuando se inicia un proceso sancionatorio o disciplinario no se debe admitir la indefensión de la persona natural o jurídica investigada administrativamente. Todo lo actuado por parte de la Junta de Resolución de Conflictos, debe respetar el debido proceso, caso contrario estará viciado de nulidad absoluta. (Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012, p. 102).

Las sanciones que se establecen en el artículo anterior conllevan a que exista un debido proceso legal, tal como lo señala el literal (d), del artículo 10 de la LOEI, y como expresamente lo contempla el artículo 140, del mismo cuerpo legal, al mencionar que, en caso de destitución o suspensión, los docentes deben ser notificados con dicha resolución, previa sustanciación de los sumarios administrativos respectivos.

El Reglamento a la LOEI por su parte, hace referencia en el artículo 334, todo lo concerniente a las sanciones y procesos a seguirse cuando exista una sanción administrativa en contra de un servidor público docente fiscal.

El Reglamento a la LOEI, acerca de los procesos sancionatorios o disciplinarios previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece de manera clara que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 136 y en el 76 de la Constitución de la República.

En este sentido el artículo 346 del Reglamento General a la LOEI señala dos acciones legales básicas presentes en la fase de indagación, siendo la primera, la obligación que tiene la administración pública de respetar y hacer cumplir el debido proceso en todas las etapas del sumario administrativo iniciado en contra de los docentes, la segunda hace referencia a la disposición de iniciar con una etapa de acciones previas.

En la cual la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, es el ente competente para conocer y resolver el sumario administrativo, deberá remitir la denuncia en caso de que fuera posible y la documentación habilitante a la Unidad Distrital de Talento Humano, para que esta lo analice y emita un informe de procedencia a iniciar o no el proceso disciplinario, este informe no tiene el carácter de vinculante es decir la Junta puede o no considerarla para dictar su resolución (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011).

En este sentido el derecho defensa dentro de los sumarios administrativos no se limita únicamente a cumplir de cualquier manera los procedimientos que ya se encuentran reglados, en los cuales se da mayor importancia a la forma más que al contenido, sino que es imprescindible garantizar que no se prive a ninguna persona de la oportuna tutela de sus derechos constitucionales.

Dentro de este conjunto de elementos encontramos los principios que conforman y se materializan en el ejercicio de un proceso sumarial en el ámbito administrativo, así lo recoge nuestra Constitución del 2008 a partir del art. 76 nos menciona las garantías que deberán ser parte preponderante de un proceso del cual tienen derecho todas las personas, en el caso que nos ocupa el numeral 7 literal a) establece claramente la garantía analizada en la presente investigación.

1.1.8. La garantía del derecho a la defensa

Los autores (López, Narváez, Vásquez, Erazo, 2019, pág. 14), en su trabajo investigativo referente al debido proceso en los sumarios administrativos, sostiene que: “A pesar de que existen normas expresas dentro de la LOEI y su reglamento general con respecto al cumplimiento del debido proceso en cualquier sumario administrativo, en la práctica procedimental no se cumple con lo dispuesto”(…).

De la misma manera en innumerables dictámenes realizados por la Corte Constitucional, esta se ha referido al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, como por ejemplo en la sentencia N° 001-14-SEP-CC CASO No 0830-09-EP fecha 09 de enero del 2014, la Corte Constitucional, ha realizado un análisis en relación al derecho de defensa “a). La sentencia impugnada ¿vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa?.

Luego del correspondiente análisis expresa que:

El debido proceso es un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso constituya un "medio para la realización de la justicia.

En este mismo sentido mediante Sentencia No. 785-17-EP/22 de fecha 01 de junio de 2022, en el numeral 24 nuevamente la Corte Constitucional vuelve a enfatizar que el derecho a la defensa es parte fundamental del debido proceso, “que puede garantizar que nadie sea privado de los medios necesarios para hacer valer sus derechos en cualquier proceso en el cual se determinen derechos y obligaciones. (...)”.

El derecho a la defensa es entendido como un garantía constitucional que todo el mundo tiene ante un procedimiento, el cual está consagrado en nuestra normativa legal principalmente nuestra Constitución de la República del 2008, en la cual se establece como un derecho inalienable del que estemos investidos, ya seamos ecuatorianos o extranjeros.

El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, desarrolla extensamente el derecho a la defensa, en toda materia sancionadora o que pueda desembocar en la supresión o restricción de derechos subjetivos de las personas, el primer párrafo desarrolla dicho derecho para todo tipo de procesos, el derecho de defensa implica otros derechos particularmente el de igualdad o equidad procesal también llamado (igualdad de armas).

En el inciso c del párrafo 2 del artículo 8 de la CADH, se encuentra contemplado el derecho del inculcado a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, este inciso implica diversas obligaciones para el Estado, como por ejemplo brindar el tiempo necesario a la defensa no solo para conocer la totalidad de las pruebas que obran en su contra, sino también analizarlas y poder plantear los argumentos y contrapruebas que les permitan rebatirlas.

En cuanto a este último aspecto, el inciso c) encuentra estrecha relación con el inciso f) pues este permite a la defensa interrogar a los testigos presentes en el tribunal y hacer comparecer a los testigos y peritos que consideren necesarios para el ejercicio pleno de este derecho. De manera

que, si se pretenden restringir estas manifestaciones del derecho de defensa sin que exista un motivo fundado y legal, se estaría violentando la Convención.

Si bien el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos que se titula Garantías Judiciales, y que su aplicación no se limita únicamente al amparo judicial, sino a un conjunto de requisitos que deben cumplirse en todas las instancias procesales, para garantizar que las personas tengan la oportunidad de defenderse ante las actuaciones de la administración pública. En otras palabras, toda acción u omisión de un órgano del Estado en un proceso, ya sea administrativo, sancionatorio o judicial, debe respetar el debido proceso.

La Corte observa que el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención se aplica a los órdenes mencionados en el numeral 1 del mismo artículo, o sea, la determinación de derechos y obligaciones de orden “civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. (CIDH, 2021).

En relación con el derecho a la defensa, el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República, contiene un mandato claro y expreso de promover en toda circunstancia la defensa en el proceso, lo cual a su vez obliga a la administración pública a practicar correctamente ciertos actos procesales pues garantizan el derecho a la defensa dentro de los procesos sancionatorios, siendo éstos:

- a.** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del respectivo proceso, lo cual implica principalmente:
 - Ser notificado con todas las actuaciones dentro del sumario administrativo.
 - Asistencia letrada (abogada o abogado).
 - Designar un defensor o una defensora de su confianza.

- Contar con un o una defensora pública en caso de no contar con medios para designar a la o al defensor de confianza.

d. Las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con el procedimiento en el que deban intervenir.

- Acceder a las actuaciones previas.

- Acceder a las providencias e informes realizados por la administración pública.

En este sentido cuando nos referimos al derecho a la defensa la Corte Constitucional del Ecuador, ha emitido varios pronunciamientos en el sentido de que la legítima defensa dentro del debido proceso, forma parte conjunta con las demás garantías y cuya inviolabilidad permite que todas las demás se materialicen dentro de cualquier proceso sancionatorio o disciplinario, evitando la extralimitación de los operadores de justicia ya sea en el ámbito judicial o administrativo, asegurando un proceso imparcial y sin vicios de nulidad.

La legítima defensa va más allá de la mera mención de que nadie puede ser privado de este derecho en ninguna etapa o grado del proceso, pues comprende también el derecho a ser oído, el principio de igualdad, el hecho de que la defensa disponga de tiempo y medios para estar adecuadamente preparada, audiencia, peticiones, presentación de pruebas, contestación, acceso e igualdad, contar con un defensor público, pero sobre todo, todas las actuaciones de la administración pública deben ser notificadas.

Derecho a ser oído.- De conformidad a lo que determina el Artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual manifiesta que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones (...)”, Es decir, en los procesos disciplinarios, representa la garantía necesaria para que todos los administrados sean oídos en tiempo y forma.

El ejercicio del derecho a la defensa en los procesos administrativos presupone la defensa material y la defensa técnica, la primera corresponde directamente al docente sumariado. La segunda la ejercen los profesionales del Derecho en representación de los primeros, en el ámbito administrativo, el derecho a la defensa técnica se materializa a través de la designación de un abogado defensor elegido por el docente sumariado.

Las acciones previas establecidas en el Art. 346 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural son de carácter obligatorio previos a instaurar un sumario administrativo, por lo que es importante que se prevean las condiciones idóneas con la participación del docente sumariado pues es “fundamental comprender que en cualquier etapa del procedimiento se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración” (Vargas, 2016, pág. 59)

1.1.9. El principio de publicidad en los sumarios administrativos

En referencia a lo que manifiesta (Ramirez, 2019) hay dos perspectivas sobre la publicidad de los procedimientos sancionatorios; una interna y otra externa, la primera corresponde a las notificaciones y comunicaciones que deben realizarse a los docentes sumariados para hacer valer sus garantías constitucionales dentro del procedimiento, la segunda es levantar la reserva de acción una vez que ha sido presentada la denuncia, a fin de que todas las acciones de la administración pública sean transparentes ante la sociedad y de esta manera garantizar una conducta correcta por parte de los servidores públicos.

El capítulo X del Reglamento General a la LOEI establece el procedimiento del sumario administrativo para docentes, el mismo que a partir del artículo 345 establece la competencia, de la misma manera el artículo 346 de la norma incoada, señala las acciones previas a llevarse a cabo

dentro de un proceso disciplinario, por su parte el artículo 347 en su penúltimo párrafo manifiesta textualmente.

La providencia de inicio del sumario debe ser notificada al docente o directivo por el Secretario ad hoc, en el término de un (1) día, mediante una boleta entregada en su lugar de trabajo o mediante tres (3) boletas dejadas en el domicilio o residencia cuyos datos constan en el expediente personal del docente o directivo, conforme a las disposiciones generales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, si no fuera posible ubicarlo en su puesto de trabajo. A la boleta debe ser adjuntada toda la documentación que consta en el expediente que obrare del proceso (Reglamento General a la LOEI).

Como se puede evidenciar en el párrafo anterior, la misma normativa establece el momento procesal en el cual debe ser notificado el docente que ha sido sometido al régimen disciplinario en el sistema educativo, contraviniendo expresamente lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República, y en esta misma línea la Corte Constitucional a través de la Sentencia N° 024-10-SNC-CC Caso N° 0022-2009-CN, de fecha 24 de agosto del 2010, ha creado una línea jurisprudencial sobre el derecho a la defensa manifestando.

Una de las principales garantías del debido proceso es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga (Corte Constitucional, 2010)

Su importancia en términos de derechos constitucionales radica en que, al garantizar el derecho a la defensa, específicamente con la oportuna notificación se busca prevenir la arbitrariedad de la administración pública y evitar sanciones injustas, buscando la verdad con la participación activa del docente sumariado o por medio de su patrocinador.

1.1.10.- El principio de contradicción

(Bustamante, Henao, Ramírez, 2021) en el capítulo XII de su libro sostiene que: “Efectivamente, el carácter preventivo del principio de contradicción confiere a las partes la posibilidad de intervenir y pronunciarse, en el desarrollo del proceso, respecto a todo aquello que pueda incidir en el contenido de la decisión sobre la controversia incoada” (Pág. 259).

Al hablar del principio de contradicción nos referimos a un tipo de control procesal, de carácter preventivo, por cuanto se desarrolla en el curso del proceso sancionatorio, específicamente en la etapa de audiencia en la cual se debe sustentar la prueba de manera oral, previo a que el órgano sancionador emita su resolución.

No cabe la menor duda que el principio de contradicción tiene un carácter preventivo y se considera en general muy relacionado con el derecho a la defensa principalmente a favor de quién se encuentra como parte procesada dentro de un procedimiento sancionatorio, debido a que se constituye como un método ideal para ejercer el derecho a la defensa, esto permite a las partes realizar alegaciones y contradecir la prueba presentada por la contraparte.

Capítulo 2

Materiales y Métodos

2.1. Metodología

Siguiendo la idea de (Beltrán, 2020), quien considera que, el paradigma crítico se sustenta en una teoría crítica del conocimiento que posiciona la reflexión y la emancipación social como respuestas a las formas de hegemonía y dominación, y hace de la conciencia un medio de cumplimiento de demandas contra la justicia social y la esfera del bien común. Inspirado en los aportes de teóricos como Marcuse, Giroud, Habermas y Freire, este paradigma contempla la ciencia desde una perspectiva crítica e implica la generación de acciones que contribuyan a la transformación y emancipación del sujeto. , con la esperanza de liberarse de las limitaciones que le impiden reflexionar sobre su mundo y actuar conscientemente en él (Pág. 10).

El presente trabajo posee un paradigma crítico reflexivo, debido a que mediante la investigación se ha realizado un análisis a los diferentes aspectos jurídicos, que tienen relación con el derecho a la defensa dentro de los sumarios administrativos instaurados a los docentes en el Distrito Educativo 17D10 Cayambe Pedro Moncayo, desde un punto de vista legal, dogmático, histórico, así como también la observación a las distintas fases de los sumarios administrativos.

Desde una perspectiva crítico-reflexiva, los sujetos recrean su realidad y, como expresa Ricoy (2006) pueden alterarla creativamente al permitir la convergencia de estándares y abrirse a visiones holísticas que dan sentido al mundo de la vida.

2.2. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo descriptiva que hace referencia al diseño utilizado en la investigación, mediante la cual se describe y evalúa ciertas características de las etapas del sumario

administrativo, además de realizar el análisis de los datos recopilados. Este método fue de gran utilidad, ya que nos permitió revisar y analizar los procesos llevados a cabo en la Dirección Distrital 17D10 Cayambe Pedro Moncayo, en los cuáles se pudo confirmar la vulneración de la garantía del derecho de defensa.

Adicionalmente fueron empleados en la presente investigación los métodos teórico y práctico, en cuanto al método teórico se aplicaron dos métodos, y estos son: el deductivo e inductivo.

2.2.1. Método Deductivo

El término deductivo según la Real Academia Española (RAE, 2019) se define como, “que obra o procede por deducción” y la deducción como “método por el cual se procede lógicamente de lo universal a lo particular, por consiguiente, el método deductivo se lleva a cabo mediante la explicación de un componente teórico que da lugar a una hipótesis específica”.

La base del método deductivo es partir de la garantía del derecho a la defensa contenido en la Constitución de la República y tomar ésta como premisa básica para tratar de verificar si los procesos sancionatorios llevados a cabo por la Dirección Distrital de Educación 17D10 Cayambe Pedro Moncayo han vulnerado este derecho, este enfoque se ha convertido en una herramienta cognitiva muy útil y de gran relevancia, ya que nos permite generar nuestras propias teorías a partir de la información recopilada y, posteriormente, extraer conclusiones y recomendaciones adecuadas.

2.2.2. Método Inductivo

El método inductivo, a diferencia del deductivo, según la RAE (2019) define como “que se hace por inducción”, inducción como “acción y efecto de inducir” y el verbo inducir dentro de este campo lo tomaremos como “extraer, a partir de determinadas observaciones o experiencias

particulares, el principio general implícito en ellas”. Por lo tanto, el método inductivo se lleva a cabo mediante la aplicación de una hipótesis específica para luego conocer el componente teórico que se esconde tras ella.

En cuanto al método inductivo, el trasfondo es que si bien no ha sido claramente revelado por los docentes sancionados, aún no se ha sentado la jurisprudencia aplicable a la vía administrativa, por esta razón se ha realizado la presente investigación sobre el derecho a la defensa de los docentes que se han visto inmersos en los sumarios administrativos instaurados en su contra en el Distrito Educativo 17D10 Cayambe Pedro Moncayo.

En cuanto a los métodos prácticos se han aplicado los siguientes:

Para conocer si se ha garantizado el derecho a la defensa como parte del debido proceso en los sumarios administrativos instaurados a los docentes del sistema fiscal educativo en el Distrito de Educación 17D10 Cayambe-Pedro Moncayo entre el 2018 y 2020, sus consecuencias y las causas que lo originan. También se emplea para tener una visión holística de este fenómeno en toda su dimensión. Establecer como el derecho a la defensa se hace efectivo en la sustanciación de los sumarios administrativos instaurados a los docentes fiscales en el Distrito de Educación 17D10 durante los años 2018 al 2020

2.2.3. El Método Histórico Lógico

En el presente trabajo de titulación, el método histórico en palabras de (Teresa, 2019) se define como “un método teórico de investigación mediante el cual se estudian las distintas etapas por las que atraviesa un objeto, proceso o fenómeno en su sucesión cronológica desde su surgimiento para conocer su evolución y desarrollo con el propósito de descubrir tendencias”.

Básicamente, se utiliza para estudiar parte de la trayectoria histórica del objeto de investigación relacionado con una cuestión científica declarada, identificando sus tendencias de desarrollo, principales etapas y relaciones históricas básicas de forma cronológica y lógica.

Por lo tanto en el presente trabajo investigativo sobre el derecho de defensa dentro del debido proceso en los sumarios administrativos en el Distrito Educativo 17D10 Cayambe-Pedro Moncayo, se ha analizado el problema planteado desde su surgimiento hasta las manifestaciones actuales, por otro lado con la ayuda del método lógico, “nos permitió comprender la estructura del trabajo de titulación, que se halla conformado por diversos capítulos que en la mayoría de los casos contiene un capítulo denominado “metodología”, capítulo en el cual se abordaron componentes como los métodos y las técnicas” (Guamán Hernández Iloay, 2021).

2.2.4. Método Analítico Sintético

El método analítico-sintético parte de entender el análisis como el procedimiento mental que descompone lo complejo en sus partes y cualidades, permitiendo la división mental del todo en sus múltiples relaciones; y la síntesis como la unión entre las partes analizadas, descubriendo las relaciones y características generales entre ellas, lo cual se produce sobre la base de los resultados del análisis. (Delgado-Hito & Romero-García, 2021).

Nos sirve para el procesamiento de la información recopilada mediante la aplicación de los instrumentos diseñados, de manera que se pueda analizar y sintetizar los fenómenos que forman parte del trabajo investigativo.

2.2.5. Método Hermenéutico

De acuerdo a los autores (Quintana, Hermida, 2019) cuando se refieren al método hermenéutico mencionan a (Sánchez Zorrilla, 2011), quien manifiesta: “En el campo del Derecho, también se

emplea la hermenéutica para interpretar textos jurídicos, es decir fuentes legales primarias, con el propósito de explicar, evaluar o predecir decisiones judiciales o legislativas o desarrollar reformas legales”.

La hermenéutica ofrece una alternativa a los estudios centrados en la interpretación de documentos, la cual implica un proceso dialéctico en el que el investigador se mueve entre partes de un texto y el texto completo, para obtener una comprensión completa del mismo utilizando toda la información recopilada para la interpretación contenida en los documentos estudiados los mismos que son utilizados para la elaboración del informe de investigación.

2.3. Técnicas e Instrumentos

Una de las modalidades utilizadas en el presente trabajo ha sido la bibliográfica documental para poder profundizar en los antecedentes, la jurisprudencia, la doctrina y la normativa legal, que sustentan las garantías constitucionales relacionado con el debido proceso y específicamente con el derecho de defensa en los sumarios administrativos instaurados a los docentes en el Distrito Educativo 17D10 Cayambe-Pedro Moncayo entre el 2018 y 2020, así como para el estudio de otros documentos vinculados con este fenómeno.

La técnica utilizada para la recopilación de la información, ha sido a través de la revisión de los sumarios administrativos seguidos en la Dirección Distrital 17D10 Cayambe Pedro Moncayo durante los años 2018 al 2020, los mismos que han desembocado en el archivo del proceso o en una sanción a través de la respectiva Resolución emitida por la administración pública, la información recopilada se encuentra constante en el siguiente cuadro.

2.3.1. La encuesta

En esta encuesta se utilizó el “paradigma cualitativo” (Gómez et al., 2017, p. 46) para analizar jurídica y teóricamente la importancia del derecho a la defensa como garantía Constitucional de la

que nadie puede ser privado. Derecho de defensa en cualquier etapa o grado del procedimiento administrativo, así como el principio de supremacía constitucional en los escritos ejecutivos y acciones previas.

Para el presente trabajo de investigación fue utilizada la encuesta para recopilar información sobre el derecho de defensa como parte del debido proceso en los sumarios administrativos en el distrito educativo 17D10 Cayambe-Pedro Moncayo entre el 2018 y 2020.

La encuesta es una herramienta que se aplica mediante un instrumento conocido como cuestionario, el cual está dirigido a personas y divulga detalles sobre sus puntos de vista, los resultados de la encuesta pueden estar disponibles, ya sea de manera cuantitativa o cualitativa, este cuestionario se centra en preguntas predeterminadas, con un sistema de respuesta secuencial y orden lógico, cuyos resultados deben ser analizados y tabulados.

2.3.1.1. El Cuestionario

El cuestionario según (Arias, 2020) es un instrumento que permite la recolección de datos e información relevante para la investigación, “consiste en un conjunto de preguntas presentadas y enumeradas en una tabla y una serie de posibles respuestas que el encuestado debe responder. No existen respuestas correctas o incorrectas”, las respuestas recabadas llevan al investigador a conclusiones diferentes, dependiendo de las respuestas que den las personas encuestadas.

Una de las características más importantes de los cuestionarios es que las preguntas se formulan de manera sucinta y su uso no requiere la presencia de investigadores o usuarios, es importante que el cuestionario no sea demasiado amplio, de lo contrario los resultados de los encuestados pueden diferir de la situación real.

En los proyectos de investigación, el cuestionario es una herramienta habitual para la recolección de datos, el cual consiste en un conjunto de preguntas que se presentan y enumeran en una tabla, junto con una gama de posibles respuestas que el encuestado debe seleccionar, no hay respuestas correctas o incorrectas; todos ellos producen resultados diferentes y se aplican a una población formada por individuos.

2.3.2. Población y Muestra

Para los autores (Mucha&colabs., 2020) en su artículo científico, al referirse a la población y muestra de una investigación manifiestan que, “La población objeto de estudio es aquella que ha sido constituida por criterios de selección, la población teórica de estudio es aquella que cumple con criterios de selección previamente establecidos para la investigación”.

Para poder llevar a cabo la investigación propuesta, se ejecutaron 25 encuestas a los docentes que han sido sancionados como resultado del sumario administrativo instaurado en su contra, la encuesta se aplica a las siguientes personas:

Docentes sumariados con resolución de sanción:

- | | |
|---------------|----------------------------|
| 1. - C.Q.P.J. | EEB "Himmelmann" |
| 2.- C.M.G.E. | EEB "Marco Rodríguez Diaz" |
| 3.- T.Q.J.J. | EEB "9 de Julio" |
| 4.- A.P.M.L. | EEB "9 de Julio" |
| 5.- C.S.D.R. | UE "Tabacundo" |
| 6.- R.C.L.I. | UEF "Mariana de Jesús" |
| 7.- S.R.J.X. | UE "Natalia Jarrín" |
| 8.- A.V.F.S. | UE "Tabacundo" |
| 9.- B.N.M.C. | EEB "Ficoa" |



ACREDITADA

10.- M.M.G.A.	UE "Nelson Torres"
11.- C.V.E.U.	EEB "María de las Mercedes Suárez"
12.- C.C.J.P.	EEB "Ayacucho"
13.- L.B.G.R.	EEB "Humberto Fierro"
14.- L.C.F.P.	UEF "Mariana de Jesús"
15.- C.L.C.D.	UE "Natalia Jarrín"
16.- M.P.O.N.	EEBE "Cap. Giovanni Calles"
17.- M.B.L.S.	UE "Tabacundo"
18.- P.G.J.A.	UE "Cesar Augusto Tamayo Medina"
19.- P.V.H.P.	CECIB "Carlos Cueva Tamariz"
20.- A.A.M.J.	UE "Cesar Augusto Tamayo Medina"
21.- N.H.B.Y.	EEB "Ficoa"
22.- A.C.E.A.	CECIB EB "Francisco Robles"
23.- P.G.J.A.	EEB "Himmelmann"
24.- C.A.M.L.	UEIB "Carlos Freile Zaldumbide"
25.- V.V.F.O.	UE "Nelson Torres"

2.3.3. Observación no Participante

(Arias, 2020) refiriéndose a la observación no participante sostiene que: “se caracteriza porque el investigador observa el fenómeno u objeto de estudio en su estado natural”; es decir, no existe una interacción directa entre el investigador y las personas, ya que no se interfiere en las actividades, se mantiene ajeno a las circunstancias que son objeto de la investigación, esta técnica es utilizada en el área administrativa porque permite que los servidores sigan realizando sus actividades

laborales, mediante esta técnica el investigador obtiene la información directamente de la población o el objeto de estudio (Págs.12-14).

El término "observación no participante" se refiere a una técnica de investigación que se puede utilizar en una variedad de campos científicos, aunque históricamente ha sido más prominente en las ciencias sociales. La observación no participante se puede definir como el estudio del sujeto u objeto que se estudia sin tomar parte en él, esto apunta al más alto nivel de objetividad porque el objeto de estudio se puede observar en su estado natural sin que el investigador pueda cambiarlo simplemente estudiándolo porque no está involucrado activamente en el proceso de estudio.

2.3.3.1. La Ficha de Observación

Las fichas de observación se utilizan cuando un investigador quiere medir, analizar o evaluar un objeto específico, es decir, obtener información de dicho objeto, se puede utilizar para medir las condiciones externas de las personas como sus actividades, emociones, también se puede aplicar para evaluar redes sociales o indicadores de gestión.

(Arias, 2020) en relación a la ficha de observación manifiesta “El instrumento no requiere confiabilidad estadística; sin embargo, debe haber criterios de validez en base a fundamentación teórica. Cuando se menciona la fundamentación teórica se refiere a la búsqueda exhaustiva de teorías con respecto a la variable del estudio”.

Es necesario recalcar que todo el procedimiento de sumario administrativo es sustanciado en la Unidad de Asesoría Jurídica, en la cual se cuenta solo con un abogado quién cumple con las funciones de Jefe de Unidad y a la vez miembro de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital 17D10 – Cayambe – Pedro Moncayo.

2.4. Participantes

En la presente investigación han participado varios grupos de personas, por un lado desde el punto de vista académico ha participado el investigador con la ayuda de los decentes tutores y lectores, por otro lado el fenómeno de estudio estuvo direccionado hacia los sumarios administrativos instaurados en la Dirección Distrital de Educación 17D10 Cayambe Pedro Moncayo, siendo la población investigada los docentes quienes han estado inmersos en los procedimientos sancionatorios.

La población de quién se tomó los datos que forman parte de la presente investigación son en un número de 25 docentes, quienes han recibido una sanción a través de una resolución como resultado del sumario administrativo, seguido en su contra.

Capítulo 3

Resultados y Discusión

3.1. Información Documental

De acuerdo con la información que reposa en los archivos del Distrito de Educación 17D10 Cayambe-Pedro Moncayo, se desprende que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos ha avocado conocimiento de 41 denuncias de diversa índole y ha iniciado el respectivo procedimiento de sumario administrativo, durante el período 2018 a 2020, de los cuales se han sancionado a 25 docentes, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

Tabla 3 Archivo documental de sumarios

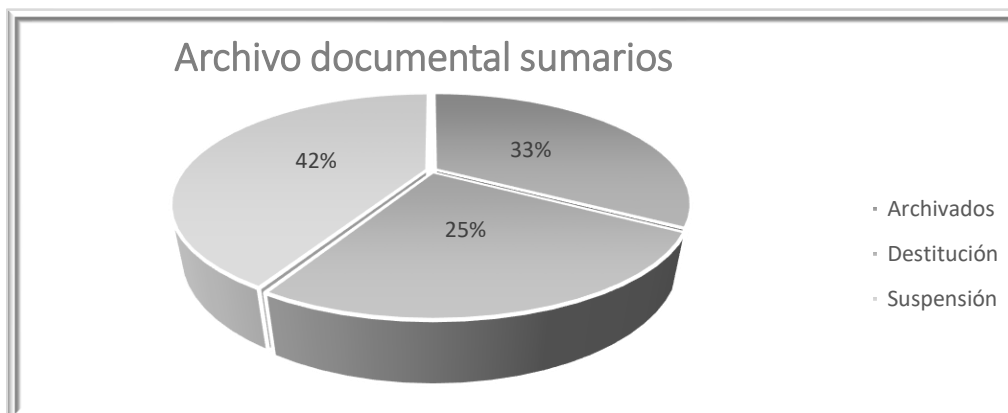
AÑO	FALTAS					SANCIÓN			RECURSOS		
	Acoso sexual	Maltrato físico o psicológico	Vulneración de derechos	Abuso de autoridad	Abandono del lugar de trabajo	Procesos Archivados	Sanción con destitución	Sanción con suspensión	Recurso de apelación	Recurso extraordinario de revisión	Total
2018	5	18	0	1	0	8	6	10	5	0	24
2019	1	11	0	0	1	6	2	5	1	0	13
2020	1	2	1	0		2	2	0		2	4

Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Archivo de la Dirección Distrital de Educación 17D10

Figura 1

Revisión Documental



Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Archivo de la Dirección Distrital 17D10

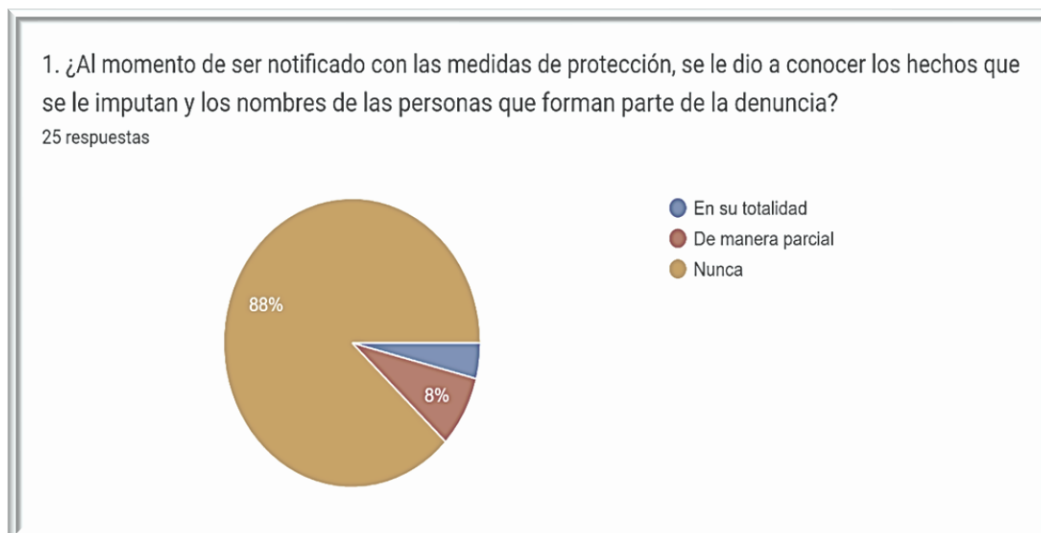
En el presente trabajo de investigación se ha podido determinar que durante los años 2018, 2019 y 2020, se han sustanciado en la Dirección Distrital de Educación Cayambe Pedro Moncayo, un total de 41 sumarios administrativos a docentes pertenecientes al sistema fiscal, de los cuáles 16 sumarios que corresponden el 33% del total han sido archivados, sin embargo, el mayor porcentaje es decir 25 sumarios correspondiente al 67% ha desembocado en una sanción, la cual ha sido impuesta mediante la respectiva Resolución por parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y ejecutada a través de la correspondiente acción de personal, elaborada por la Unidad de Talento Humano.

3.2. Análisis de la encuesta

Las personas que formaron parte de la encuesta son los 25 docentes que han recibido algún tipo de sanción, como resultado del procedimiento disciplinario seguido en su contra y que ha sido sustanciado en la Dirección Distrital de Educación Cayambe Pedro Moncayo, la sanción impuesta a los docentes ha sido notificada mediante Resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, cuya información se encuentra en la matriz de la revisión documental.

Las respuestas vertidas por parte de los encuestados, que han sido analizadas y tabuladas dejan en evidencia la actuación de la administración pública, la misma que ha omitido mandatos Constitucionales y que ha desembocado en sanciones desproporcionadas hacia los docentes, los resultados en cuanto a la participación de los docentes sumariados en todas las etapas del proceso también han sido limitadas, por lo que se ha provocado una evidente indefensión, como se puede observar en los resultados de la encuesta que se detallan a continuación.

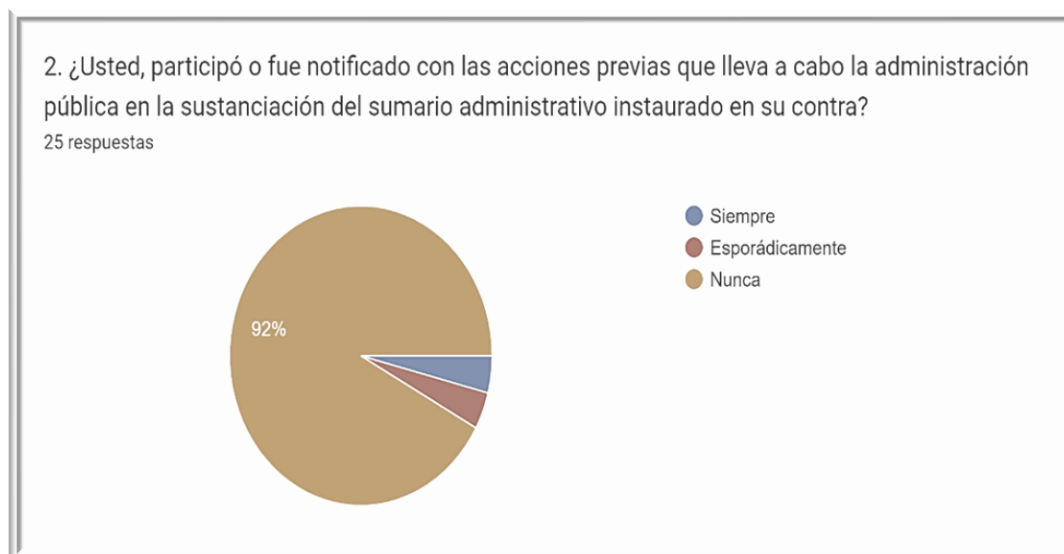
Figura 2
Notificación con las medidas de protección



Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Encuesta realizada a docentes inmersos en sumario administrativo.

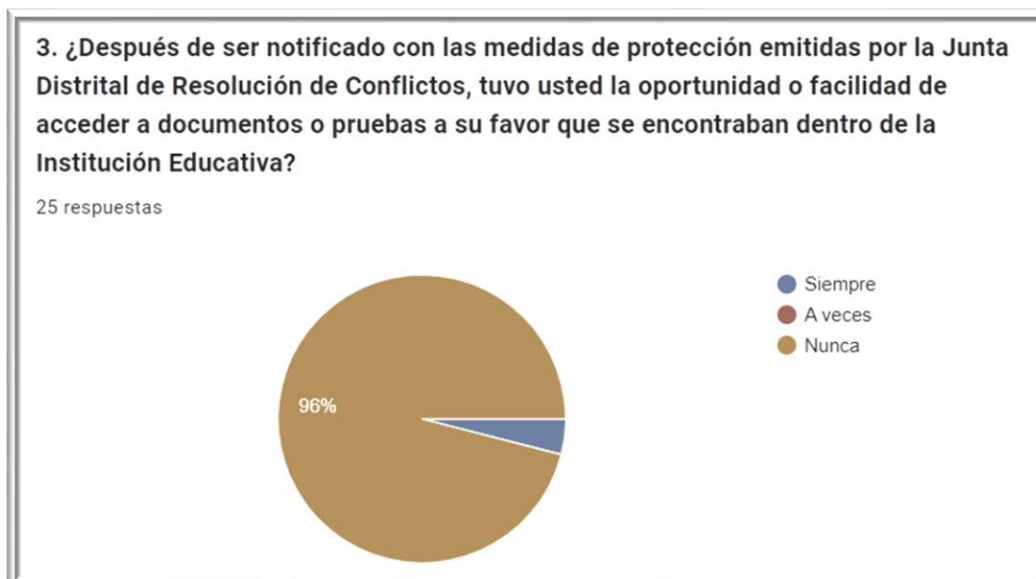
Figura 3
Acciones previas



Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Encuesta realizada a docentes inmersos en sumario administrativo.

Figura 4
Oportunidad de acceder a las pruebas



Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Encuesta realizada a docentes inmersos en sumario administrativo.

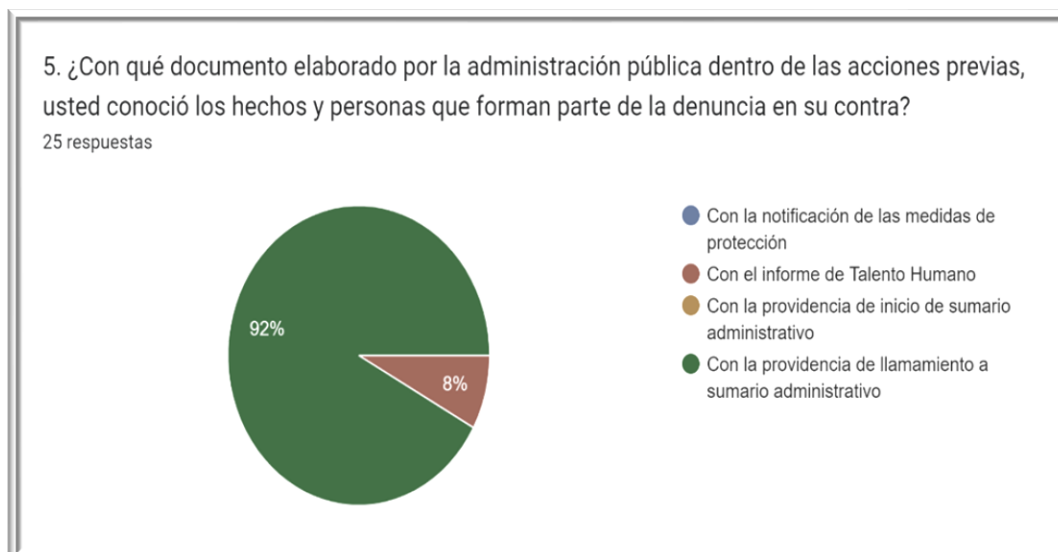
Figura 5
Acceso al expediente del sumario



Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Encuesta realizada a docentes inmersos en sumario administrativo.

Figura 6
Hechos y personas



Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Encuesta realizada a docentes inmersos en sumario administrativo.

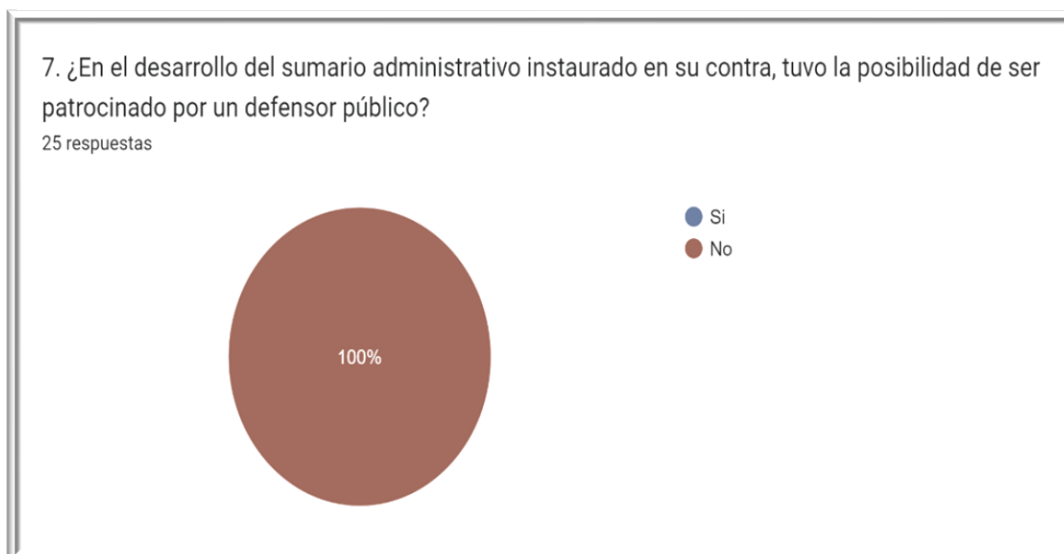
Figura 7
Informe de hecho de violencia



Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Encuesta realizada a docentes inmersos en sumario administrativo.

Figura 8
Defensa técnica gratuita



Elaborado por: Edgar Rojas

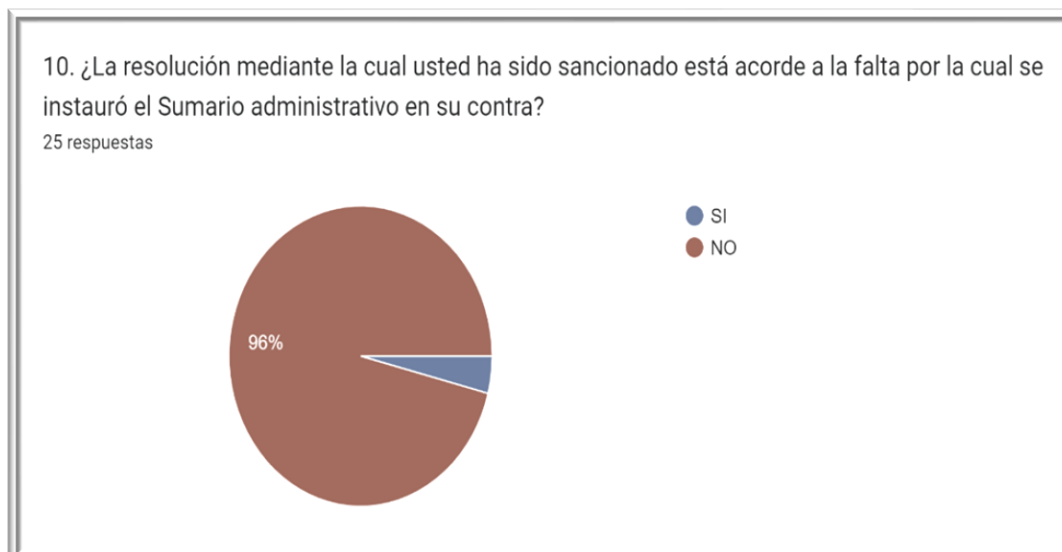
Fuente: Encuesta realizada a docentes inmersos en sumario administrativo.

Figura 9
Participación del abogado defensor



Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Encuesta realizada a docentes inmersos en sumario administrativo.

Gráfico N° 10**Pregunta relacionada con la resolución de sanción**

Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Encuesta realizada a docentes inmersos en sumario administrativo.

Es de gran relevancia poner de manifiesto que al momento de emitir las medidas de protección en contra de un docente del cual se presume ha cometido una falta, también se le garantice su participación en todas las etapas del proceso, lo cual se encuentra establecido en el Art. 344.- del Reglamento General a la LOEI acerca del debido proceso, en concordancia con la norma Constitucional que en el artículo 76, establece que ninguna persona puede quedar en indefensión en los procesos sancionatorios o disciplinarios.

En la presente investigación se ha podido determinar que los docentes denunciados por el cometimiento de una presunta falta, quedan impedidos de acercarse a la institución educativa en cualquier día u horario, limitando por lo tanto la oportunidad de acceder a ciertos documentos que le pudieren ser favorables para su defensa, por este motivo también se ha limitado el acceso al expediente que forma parte de la denuncia y la nula participación del docente en las acciones previas que forman parte del proceso sancionatorio, contraviniendo de esta manera el artículo 76 en su numeral 7 literal b).

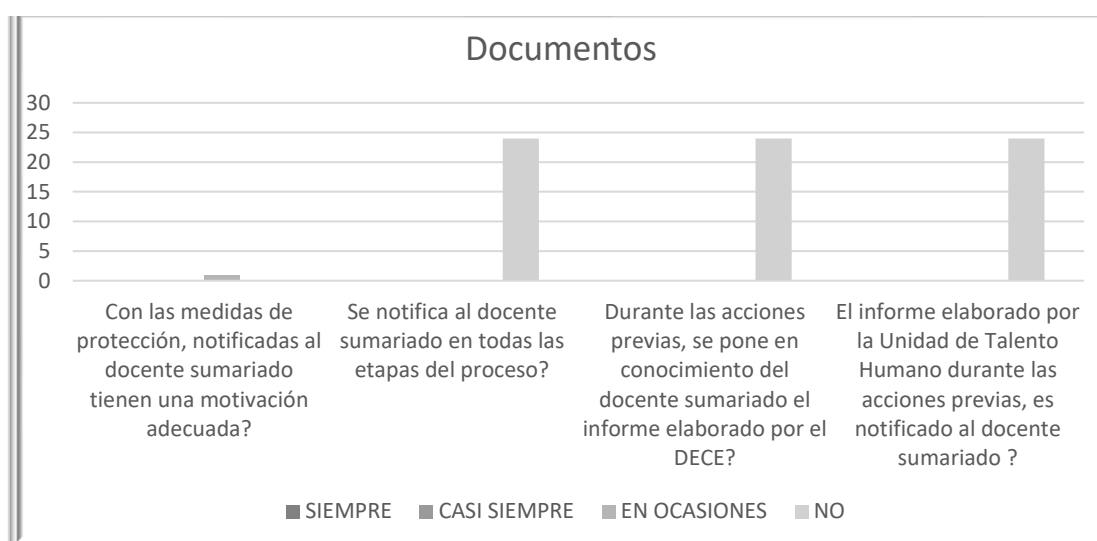
Por otro lado se evidencia que los docentes nunca fueron notificados de manera motivada con la denuncia presentada en su contra, manifiestan que han conocido de los hechos y personas con el auto de llamamiento a sumario administrativo, en cumplimiento al artículo 347 del Reglamento General a la LOEI, lo cual corrobora de manera inequívoca que la administración pública habría vulnerado el legítimo derecho a la defensa de los docentes, ya que no fueron notificados ni puesto en su conocimiento los informes o providencias elaborados por la administración pública en la etapa de acciones previas.

La falta de notificación con el expediente, sumada a la prohibición expresa para todos los miembros de la comunidad, de divulgar la información contenida en la denuncia, limita sustancialmente el derecho a la defensa de los docentes, ya que los informes pueden ser susceptibles a cambios o adulteraciones, así como el incumplimiento de la administración pública de los términos y plazos para la sustanciación del proceso.

De manera general, la administración pública, en cumplimiento de su normativa propia se aleja de los mandatos constitucionales, lo cual genera una vulneración clara del derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, conforme lo demuestran los resultados obtenidos a través de las técnicas e instrumentos de investigación utilizadas para el presente trabajo investigativo.

3.3. Análisis de la Ficha de Observación. En virtud de poder determinar la existencia de la vulneración del debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa en los sumarios administrativos instaurados a los docentes del sistema fiscal en el Distrito de Educación 17D10 Cayambe Pedro Moncayo, se ha procedido con la observación como técnica de la investigación, para de esta manera recopilar información acerca del procedimiento en la sustanciación de los sumarios administrativos, la observación se ha realizado en dos esferas:

Figura 10
Observación a los procesos



Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Ficha de observación de los procesos

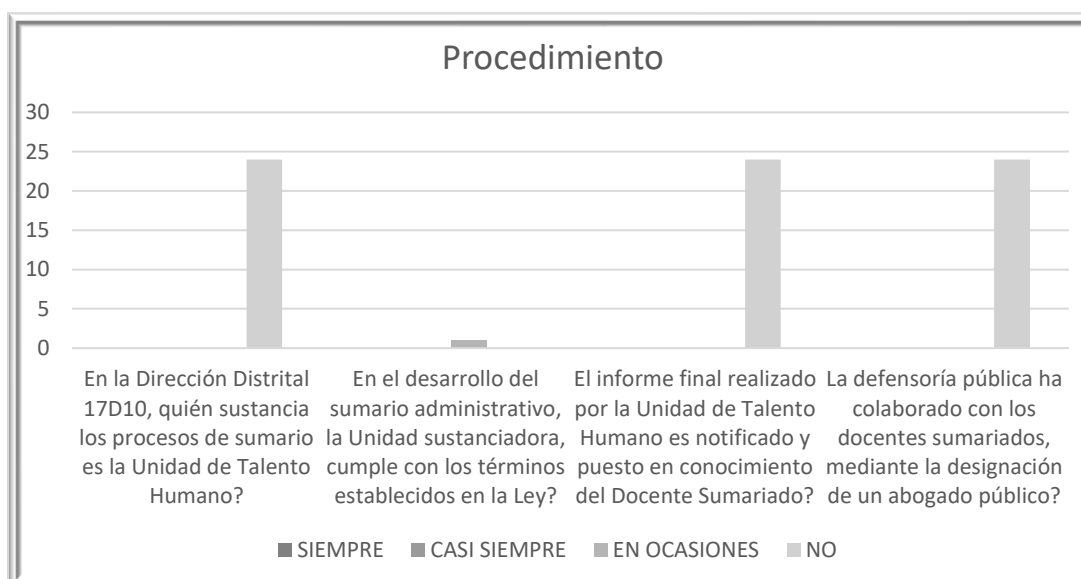
Análisis.- En base a la información recopilada en la ficha de observación se puede determinar de manera muy objetiva, como en los procesos llevados a cabo dentro de la Dirección Distrital de Educación 17D10 en cuanto a los sumarios administrativos instaurados a los docentes, no se ha cumplido con el mandato Constitucional de cumplir con el debido proceso violentando de esta manera el derecho a la defensa, la falta de notificación de todas las acciones previas así como de poner en conocimiento del docente sumariado todos los documentos que forman parte del proceso en todas las etapas, queda en evidencia ya que de los documentos observados en 24 de ellos no se

encuentra las debidas notificaciones, esto debido a que la normativa que rige la educación establece de manera clara el momento en el cual se debe notificar y con que documento se lo debe hacer.

Figura 11
Observación del procedimiento

Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Ficha de observación de los procesos



Análisis.- En la observación realizada al procedimiento de sumario administrativo que se lleva a cabo en la Dirección Distrital 17D10, se ha podido determinar que no se cumple con las debidas notificaciones a los docentes sumariados, tampoco se cumple con la entrega de la documentación que forma parte de la denuncia, por este motivo al no cumplir con la notificación de las etapas procesales la administración pública tendría la posibilidad de no cumplir con los términos establecidos en la normativa legal, de la misma forma los documentos que forman parte del proceso bien podrían ser adulterados a manipulados a favor de cualquiera de las partes.

3.4. Análisis general de la investigación

En resumen, el derecho a la defensa en los sumarios administrativos para los docentes es un principio básico que juega un papel fundamental para garantizar la equidad y la justicia cuando están inmersos en procedimientos sancionatorios administrativos, la garantía del derecho a la defensa brinda oportunidades para que las personas expresen sus opiniones, cuestionen las acusaciones y presenten sus descargos sin embargo, representa varios desafíos ya que se encuentran en situaciones de desequilibrio, partiendo porque se enfrentan al poder punitivo del Estado materializado en la normativa legal la misma que no se encuentra acorde a los mandatos constitucionales y los procedimientos complejos pueden dificultar el ejercicio efectivo de este derecho, el sistema legal debe abordar estos desafíos y defender el derecho a la defensa para garantizar procedimientos administrativos justos, transparentes y responsables.

En lo que se refiere a la notificación en todas las etapas del proceso, es evidente que existe una necesidad de reforma reglamentaria, para garantizar que el docente inmerso en un sumario administrativo, tenga la garantía de ser notificado en todas las etapas del procedimiento y que dicha notificación se encuentre debidamente motivada, sobre todo en la etapa de acciones previas, en la cual de acuerdo a los resultados de la investigación se ha podido evidenciar que se cumple con este principio procesal de manera parcial, porque así lo determina el Reglamento General a la LOEI en su artículo 347, esta obligación debe extenderse también a los informes previos correspondientes al titular de la Unidad Administrativa de Talento Humano así como a las decisiones de los órganos designados que ordenen el inicio de procedimientos administrativos.

De la misma manera haciendo referencia al término de tres días para dar contestación al auto de llamamiento a sumario administrativo, resulta muy corto para el docente debido a varias razones muy básicas: en primer lugar el docente se encuentra separado de la institución educativo porque

previamente se han dictado medidas de protección a favor de la presunta víctima y tiene la prohibición expresa de acercarse a la institución educativa, segundo; la defensa del servidor necesita tiempo suficiente para iniciar su propia investigación de los elementos que le puedan favorecer, tales como archivos magnéticos, de video o audio; asimismo, tercero el docente requiere de tiempo razonable para indagar o buscar testigos, de ser el caso y finalmente el docente necesita tiempo para buscar asistencia de un profesional del derecho de su confianza, contraposición a lo que determina la norma Constitucional Art. 76.7 literal b.

En referencia a la revisión documental, como de los datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a los docentes sancionados, resulta altamente preocupante sus resultados, debido a que reflejan una constante vulneración del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, pues de los 25 sumarios administrativos analizados, todos reflejan un mismo denominador común en la falta de notificación, en la vulneración del derecho a ser oído en igualdad de condiciones, y la falta de contradicción en la etapa de audiencia, como lo establece claramente la Constitución de la República en el artículo 76 numeral 7 literales a; b; c; h.

Capítulo 4

4.1. Conclusiones

4.1.1.- El derecho a la defensa en los sumarios administrativos y en todo proceso en el cual se determinen derechos y obligaciones, como lo señala la norma Constitucional no es sólo una garantía del debido proceso, se trata de la garantía que debe primar en todas las etapas de un proceso sancionatorio y que debe ser cumplido por los servidores públicos al momento de sustanciar un sumario a los docentes del sistema fiscal, en concordancia con lo que determina el artículo 76 en el numeral 7 literal b), el incumplimiento o indebida aplicación de la normativa, desemboca en vulneración de derechos que afectan a los servidores públicos pertenecientes al sistema educativo.

4.1.2.- Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha podido evidenciar a través de la revisión documental como en el Distrito Educativo 17D10 se ha omitido solemnidades básicas del debido proceso al momento de sustanciar los sumarios administrativos, lo cual ha vulnerado el derecho a la defensa de los docentes sumariados.

4.1.3.- Los resultados obtenidos nos permite concluir que se ha cumplido con los objetivos planteados para el presente trabajo, en la medida que se ha podido determinar la violación al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, por la falta de notificación de las acciones previas, así como también se ha omitido la notificación con el informe final, tampoco se ha garantizado el principio de contradicción en la etapa de audiencia.

4.1.4.- En virtud de dar cumplimiento al Reglamento General a la LOEI, al momento de instaurar un régimen disciplinario a través del sumario administrativo a los docentes pertenecientes al sistema fiscal, la administración pública incumple principios contenidos en normas jerárquicas

superiores, es así que el artículo 347 del Reglamento General, manifiesta que se debe notificar al docente o directivo sumariado con la providencia de inicio de sumario, es decir que el docente no tiene acceso a las acciones previas, como tampoco conoce el informe emitido por la Unidad de Talento Humano, en contra posición al mandato Constitucional contenido en el artículo 76 numeral 7 literal a) que manifiesta: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” y el artículo 136 segundo inciso de la LOEI, que establece: “En ningún proceso sancionatorio o disciplinario se admitirá la indefensión legal de la persona natural o jurídica investigada administrativamente. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta”.

4.1.5.- En relación a lo que manifiesta la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 8 de las Garantías Judiciales, en concordancia con el artículo 76 numeral 7 literal c) de la Constitución de la República que toda persona tiene derecho a ser oída en igualdad de condiciones, se evidencia que a los docentes sumariados no se les brindó dicha oportunidad, ya que en función de cumplir con las rutas y protocolos de actuación frente a hechos de violencia en el ámbito educativo, únicamente se realiza el abordaje a la presunta víctima por parte del DECE institucional, cuyo informe es parte del expediente sumarial.

4.1.6.- La vulneración del derecho a la defensa, ha generado un grave problema en los docentes del sistema educativo fiscal, quienes no cuentan con la garantía del Estado de ser tratados en igualdad de condiciones, presumir su inocencia, pero sobre todo tener la oportunidad de hacer efectivo el derecho a defenderse cuando se encuentran enfrentando un proceso sancionatorio.

4.1.7.- Luego de la revisión documental, observación del procedimiento e información obtenida de los docentes que han sido objeto de sumarios administrativos, se ha evidenciado la vulneración

del derecho constitucional al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa en los sumarios administrativos sustanciados en el Distrito de Educación 17D10 Cayambe Pedro Moncayo.

4.2. Recomendaciones

4.2.1.- Trabajar por un sistema de defensa robusto es esencial para proteger los derechos de los docentes en los procedimientos administrativos. La colaboración y la conciencia entre las partes interesadas, incluidos los docentes, las instituciones y los encargados de formular las políticas públicas.

4.2.2.- En todo proceso administrativo en el cual por regla general se materializa el poder estatal, las actuaciones de los servidores públicos deben estar enmarcados en el respeto al debido proceso garantizando los principios contenidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

4.2.3.- A fin de garantizar el derecho a la defensa en igualdad de condiciones, las rutas de actuación frente a situaciones de violencia dentro del ámbito educativo deben contemplar la posibilidad de que el docente denunciado por una presunta falta, también sea abordado por el DECE institucional con el objeto de recabar información y elementos que aporten a La Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

4.2.4.- Durante la sustanciación de los sumarios administrativos las acciones del Distrito Educativo, deben garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa de los docentes sumariados en todas sus fases, en este sentido la carga de la prueba se traslada hacia la administración y es ella la llamada a sustentar las pruebas recabadas y permitir que la contra parte pueda rebatir o contradecir los argumentos presentados.

4.2.5.- De forma general es importante que los entes de control realicen un constante seguimiento a las actuaciones de la administración pública, especialmente cuando se trata de procesos sancionatorios, en los cuales se determinan derechos de los docentes.

Referencias Bibliográficas

Normativa Legal

Constitución. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi Convención

Americana sobre los Derechos Humanos (1969)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Educación, M. d. (26 de julio de 2012). Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural.

Quito, Pichincha, Ecuador.

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Artículo 135. Registro

Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002. Última modificación 09 de noviembre de 2018

Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2011). Asamblea Nacional. Quito.

Textos

Arias, J. L. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. Arequipa, Perú:

ENFOQUES CONSULTING EIRL. Recuperado el 28 de junio de 2023, de

<http://hdl.handle.net/20.500.12390/2238>

Blanquer Criado, D. (2015). Introducción al Derecho Administrativo. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Delgado-Hito, P., & Romero-García, M. (2021). Elaboración de un proyecto de investigación

con metodología cualitativa. Enfermería Intensiva. (1), 1-6.

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2015). Definición. de. Retrieved junio 13, 2019, from.

Artículos científicos



ACREDITADA

Beltrán, S. M. (Diciembre de 2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11(21), 18. doi:<https://orcid.org/0000-0003-3906-5269>

Bustamante, Henao, Ramírez. (2021). El legado de Taruffo para Latinoamérica. Envigado, Medellín, Colombia: Fondo Editorial IUE. Doi: ISBN digital: 978-958-53318-8-4

Lopez"et al". (16 de Diciembre de 2019). Derechos del debido proceso en los sumarios administrativos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, V(1),21.doi:<http://dx.org/10.35381/racji.v5il.633>

Montes, F. V. (2013). Potestad Sancionadora y Procedimiento Administrativo Sancionador. Retrieved Junio 12, 2019, from http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/potestad_sanci.pdf

Morocho & Zamora. (27 de septiembre de 2020). Inobservancia del Debido Proceso en el Capítulo X del Reglamento General a La Ley Orgánica de Educación Intercultural. 5(3), 20, 33. Cuenca, Azuay, Ecuador: Fipcaec. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.241>

Mucha & Colabs., L. (2020). Evaluación de procedimientos empleados para determinar la población y muestra en trabajos de investigación de posgrado. *Científica de Ciencias Sociales Y humanitarias*, 8.

Ramírez, M. (junio de 2019). Los contornos flexibles del principio del debido proceso en las sanciones disciplinarias. doi: DOI: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj138.cfpd>

Rodriguez, Erazo, Borja, Narváez. (2020). Procedimiento administrativo de visto bueno:

Enfoque Constitucional a la seguridad jurídica y al debido proceso. v(1), 2020, 22. Santa Ana de Coro, Venezuela: FUNDACIÓN KOINONIA.

doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.609>

Rodriguez, P. (2010). El Debido Proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México. México: Alter.

Vélez, D.T. (30 de junio de 2021). Dialnet. Obtenido de Dialnet:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8273511>

Jurisprudencia

Caso N.- 0261-09-EP, sentencia N.- 035-10-sep-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010

Corte Constitucional Sentencia N° 024-10-SNC-CC Caso N° 0022-2009-CN, de fecha 24 de agosto del 2010

Corte Constitucional Sentencia No. 0010-10-SEP-CC, caso No. 0502- 09-EP, publicado en el S.R.0 No. 177 del 22 de Abril del 2010).

Corte Constitucional para el período de Transición caso N.- 0261-09-EP, sentencia N.- 035-10-sep-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010

Corte Constitucional Sentencia N° 001-14-SEP-CC Caso No 0830-09-EP fecha 09 de enero del 2014

Corte Constitucional Sentencia No. 376-20-JP/21 de fecha 21 de Diciembre de 2021



ACREDITADA

Corte Constitucional Sentencia No. 785-17-EP/22 de fecha 01 de junio de 2022, numeral 24

Revistas Indexadas

Gómez, R. (2020). Discrecionalidad y potestades sancionadoras de la Administración. Ius et Praxi, 26.

Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. Educação. Revista do Centro de Educação, 31(1), 11-22.

Silvera, A. (2017). Perspectivas constitucionales en la gestión de la política Latinoamericana y del Caribe. Corporación Universitaria Americana.

Vargas, K. (2016). Principios del procedimiento administrativo sancionador. Revista jurídica Bisnass <http://www.bisnass.sa.cr/revistas/rjss/juridica14/art4.pdf>

Acuerdos Ministeriales

Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A

Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A

Trabajos de titulación

Campaña, W. (enero de 2021). Vulneración del debido proceso en las acciones previas del sumario administrativo en contra de docentes. Santo Domingo, Ecuador: UNIANDES.

Linkografía

APA. (2020). Obtenido de <https://normas-apa.org/>.

<https://www.datosabiertos.gob.ec>

RRAAE <https://rraae.cedia.edu.ec/>

Anexos

Anexo 1 Matriz de Sumarios Administrativos 2018 a 2020

Tabla 4 Matriz de sumarios administrativos

<i>Fecha de Inicio</i>	<i>N° de Proceso</i>	<i>Tipo de falta</i>	<i>Sanción</i>	<i>N° de Resolución</i>	<i>Fecha de Finalización</i>	<i>Tipo de Impugnación</i>	<i>Instancia Administrativa</i>	<i>Decisión</i>	<i>N° de Resolución de Impugnación</i>
05/02/2018	Sumario Administrativo 001-2018	Art. 132 literal aa) LOEI, acoso sexual	Destitución	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0161-R	15/8/2018	Recurso de Apelación	Coordinación Zonal de Educación Zona 2	Rechazado	MINEDUC-CZ2-2018-00466-R
21/02/2018	Sumario Administrativo 002-2018	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 70 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0110-R	20/6/2018	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
09/03/2018	Sumario Administrativo 003-2018	Art. 132 literal m) LOEI, Maltrato físico	Suspensión temporal sin remuneración de 15 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0127-R	10/7/2018	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
19/03/2018	Sumario Administrativo 004-2018	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 15 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0133-R	13/7/2018	Recurso de Apelación	Coordinación Zonal de Educación Zona 2	Rechazado	MINEDUC-CZ2-2018-00398-R
27/3/2018	Sumario Administrativo 005-2018	Art. 132 literal m) LOEI, Maltrato físico	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0125-R	6/7/2018	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
9/3/2018	Sumario Administrativo 006-2018	abuso de autoridad	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0129-R	11/7/2018	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
25/04/2018	Proceso Sancionatorio 007-2018	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Multa 5 remuneraciones básicas unificadas	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0168-R	22/8/2018	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
02/05/2018	Sumario Administrativo 008-2018	Art. 132 literal m) LOEI, Maltrato físico	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0180-R	28/8/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N

17/5/2018	Sumario Administrativo 009-2018	Art. 132 literal aa) LOEI, acoso sexual	Destitución	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0213-R	17/8/2018	Recurso de Apelación	Coordinación Zonal de Educación Zona 2	Rechazado	MINEDUC-CZ2-2018-00479-R
01/06/2018	Proceso Sancionatorio 010-2018	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0234-R	3/10/2018	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
13/6/2018	Sumario Administrativo 011-2018	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 30 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0246-R	16/10/2018	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
13/6/2018	Sumario Administrativo 012-2018	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 15 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0242-R	10/10/2018	Recurso de Apelación	Coordinación Zonal de Educación Zona 2	Rechazado	RESOLUCIÓN DE FECHA 05-12-2018
12/6/2018	Sumario Administrativo 013-2018	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 15 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0244-R	12/10/2018	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
3/7/2018	Sumario Administrativo 014-2018	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0258-R	31/10/2018	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
4/7/2018	Sumario Administrativo 015-2018	Art. 132 literal m) LOEI, Maltrato físico	Suspensión temporal sin remuneración de 30 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-0260-R	5/11/2018	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
10/9/2018	Sumario Administrativo 016-2018	Art. 132 literal aa) LOEI, Acoso Sexual	Destitución	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0012-R	9/1/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
21/9/2018	Proceso Sancionatorio 017-2018	Art.132 literal m) LOEI Vulneración de derechos/maltrato psicológico	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2018-302-R	17/11/2018	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N



ACREDITADA

19/9/2018	Sumario Administrativo 018-2018	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0014-R	18/1/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
25/9/2018	Sumario Administrativo 019-2018	Art.132 literal m) LOEI, Maltrato físico y psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 15 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0014-R	4/1/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
7/11/2018	Sumario Administrativo 020-2018	Art.132 literal m)LOEI, maltrato físico	Suspensión temporal sin remuneración de 7 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0016-R	25/1/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
9/11/2018	Sumario Administrativo 022-2018	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Destitución	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0026-R	13/3/2019	Recurso de Apelación	Coordinación Zonal de Educación Zona 2	Aceptado	MINEDUC-CZ2-2019-00058-R se deja sin efecto parcialmente la resolución.
12/11/2018	Sumario Administrativo 023-2018	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 70 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0027-R	13/3/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
26/11/2018	Sumario Administrativo 024-2018	Art. 132 literal aa) LOEI, Acoso sexual	Destitución	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0030-R	29/3/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
5/12/2018	Sumario Administrativo 025-2018	Art. 132 literal aa) LOEI, Acoso Sexual	Destitución	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0031-R	9/4/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
2/1/2019	Sumario Administrativo 001-2019	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0035-R	7/5/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
27/2/2019	Sumario Administrativo 003-2019	Abandono injustificado del lugar de trabajo	Destitución	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0012-R	1/7/2019	Recurso de Apelación	Coordinación Zonal de Educación Zona 2	Desestimie nto	RESOLUCION DE FECHA 30/07/2019



ACREDITADA

28/2/2019	Sumario Administrativo 004-2019	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 15 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0078-R	2/7/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
4/4/2019	Sumario Administrativo 006-2019	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0083-R	8/7/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
22/4/2019	Sumario Administrativo 007-2019	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0093-R	15/8/2019	Ninguna	Ninguna	Ninguno	S/N
21/5/2019	Sumario Administrativo 008-2019	Art.132 literal m) LOEI, Maltrato físico y psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 30 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0126-R	23/9/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
27/6/2019	Sumario Administrativo 009-2019	Art. 132 literal m) LOEI, Maltrato físico	Suspensión temporal sin remuneración de 30 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2019-0150-R	29/10/2019	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
25/9/2019	Sumario Administrativo 011-2019	Art.132 literal m) LOEI, Maltrato físico y psicológico	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2020-0010-R	28/1/2020	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
23/9/2019	Sumario Administrativo 012-2019	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Archivo	MINEDUC-CZ2-17D10-2020-0009-R	27/1/2020	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
24/10/2019	Sumario Administrativo 013-2019	Art.132 literal m)LOEI, Maltrato psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 30 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2020-0021-R	26/2/2020	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
11/11/2019	Sumario Administrativo 014-2019	Art.132 literal m) LOEI, Maltrato físico y psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 15 días	MINEDUC-CZ2-17D10-2020-0022-R	12/3/2020	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
11/12/2019	Sumario Administrativo 015-2019	Art. 132 literal aa) LOEI, abuso sexual	Destitución	MINEDUC-CZ2-17D10-2020-0074-R	14/10/2020	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N



ACREDITADA

12/12/2019	Sumario Administrativo 016-2019	Art.132 literal m) LOEI, Maltrato físico y psicológico	Suspensión temporal sin remuneración de 15 días	MINEDUC-CZ2- 17D10-2020-0060-R	18/9/2020	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
16/1/2020	Sumario Administrativo 001-2020	Art.132 literal m) LOEI, Maltrato psicológico	Archivo	MINEDUC-CZ2- 17D10-2020-0094-R	25/11/2020	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
4/2/2020	Sumario Administrativo 002-2020	Art.132 literal m) LOEI, Maltrato físico y psicológico	Archivo	MINEDUC-CZ2- 17D10-2020-0107-R	14/12/2020	Ninguno	Ninguna	Ninguno	S/N
5/3/2020	Sumario Administrativo 003-2020	Art. 132 literal aa) LOEI, Acoso Sexual	Destitución	MINEDUC-CZ2- 17D10-2021-0005-R	5/1/2021	Recurso Extraordinario de Revisión	Ministerio de Educación	Proceso	S/N
12/6/2020	Sumario Administrativo 004-2020	Art. 132 literal u) Vulneración de Derechos	Destitución	MINEDUC-CZ2- JDRC17D10-2021- 0006-R	1/2/2021	Recurso Extraordinario de Revisión	Ministerio de Educación	Inadmitido	S/N

Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Archivo de la Dirección Distrital 17D10-Cayambe-Pedro Moncayo

Anexo 2

Tabla 5
Expedientes de sumarios administrativos

Indicador	Siempre	Casi siempre	En ocasiones	NO
Con las medidas de protección, notificadas al docente sumariado tienen una motivación adecuada?			X	
Se notifica al docente sumariado en todas las etapas del proceso?				X
Durante las acciones previas, se pone en conocimiento del docente sumariado el informe elaborado por el DECE?				X
El informe elaborado por la Unidad de Talento Humano durante las acciones previas, es notificado al docente sumariado ?				X

Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Unidad de Asesoría Jurídica Dirección Distrital 17D10

Tabla 6
Procedimiento de sumario administrativo

Indicador	Siempre	Casi siempre	En ocasiones	NO
Las versiones libres y sin juramento son siempre receptadas en compañía de un abogado?			X	
En la Dirección Distrital 17D10, quién sustancia los procesos de sumario es la Unidad de Talento Humano?				X
En el desarrollo del sumario administrativo, la Unidad sustanciadora, cumple con los términos establecidos en la Ley?			X	
El informe final realizado por la Unidad de Talento Humano es notificado y puesto en conocimiento del Docente Sumariado?				X
La defensoría pública ha colaborado con los docentes sumariados, mediante la designación de un abogado público?				X

Elaborado por: Edgar Rojas

Fuente: Unidad de Asesoría Jurídica Dirección Distrital 17D10

Anexo 3

Cuestionario

La presente encuesta se realiza en el marco de la Tesis de investigación, previo a la obtención del título de abogado de los tribunales del Ecuador de la Universidad Técnica del Norte, la Tesis lleva por título: “ **DERECHO DE DEFENSA EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN EL DISTRITO EDUCATIVO 17D10 CAYAMBE-PEDRO MONCAYO ENTRE EL 2018 Y 2020**” Sus respuestas serán de mucho valor para alcanzar los objetivos propuestos en este estudio. Para responder, seleccione la respuesta que mejor refleje su criterio o conteste de acuerdo a lo solicitado. Le encarecemos responda con absoluta sinceridad y precisión las preguntas. **Objetivo General:** Establecer el derecho a la defensa en la sustanciación de los sumarios administrativos instaurados a los docentes fiscales en el Distrito de Educación 17D10 durante los años 2018 al 2020.

1.- ¿Al momento de ser notificado con las medidas de protección, se le dio a conocer los hechos que se le imputan y los nombres de las personas que forman parte de la denuncia?

- En su totalidad
- Parcialmente
- Nunca

2.- ¿Usted, participó o fue notificado con las acciones previas que lleva a cabo la administración pública en la sustanciación del sumario administrativo instaurado en su contra?

- Siempre
- Esporádicamente
- Nunca

3.- ¿Después de ser notificado con las medidas de protección emitidas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, tuvo usted la oportunidad o facilidad de acceder a documentos o pruebas a su favor que se encontraban dentro de la Institución Educativa?

- Siempre
- A veces
- Nunca

4.- ¿Después de ser notificado con las medidas de protección emitidas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, tuvo usted la oportunidad o facilidad de acceder al expediente que formaba parte de la denuncia presentada en su contra?

- SI
- NO

5.- ¿Con qué documento elaborado por la administración pública dentro de las acciones previas, usted conoció los hechos y personas que forman parte de la denuncia en su contra?

- Con la notificación de las medidas de protección
- Con el informe de Talento Humano
- Con la providencia de inicio de sumario administrativo
- Con la providencia de llamamiento a sumario administrativo

6.- ¿Previo a ser notificado con la providencia de llamamiento a sumario administrativo, conocía usted el contenido del Informe de hecho de violencia elaborado por el DECE Institucional?

- En su totalidad
- Un resumen
- Nada

7.- ¿En el desarrollo del sumario administrativo instaurado en su contra, tuvo la posibilidad de ser patrocinado por un defensor público?

- Si
- No
- No sabía

8.- ¿Para garantizar la defensa técnica, su abogado patrocinador estuvo presente en todas las etapas del sumario administrativo? (contestación, versiones, audiencia).

- Si
- No
- Desconozco

9.- ¿La participación de su abogado patrocinador estuvo acorde a sus necesidades y requerimientos?

- Si
- No

10.- ¿La resolución mediante la cual usted ha sido sancionado está acorde a la falta por la cual se instauró el Sumario administrativo en su contra?

- Si
- No